BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.461

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 13 de Noviembre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 pagina, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 12.814. — Aprobando el estado de sitio establecido por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

—133.136—

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Apruébase el estado de sitio establecido por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de diciembre de 1941 y fíjase el término de sesenta días para su terminación, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.814

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando la modificación del apartado c) del artículo 7.º de los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1942.

133.745. — 526. — Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital solicitando la aprobación de la modificación introducida en el apartado c) del artículo 7.º de los Estatutos, por la Asamblea del 30 de septiembre ppdo.

Atento el dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aprobar la modificación del apartado c) del artículo 7.º de los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital efectuada por la

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 12 de Noviembre de 1942

	m$n.
Por avisos	4.833.—
Por marcas	800.—
Por adicionales de marcas .	280.—
Por suscripciones	33.50
Por venta de ejemplares y folletos	25.50
Total	5.972.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Asamblea del 30 de septiembre ppdo., el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Consejo Directivo: Art. 7.° — Se compone: a) de la Presidenta, Vice Presidenta primera; Vice Presidenta segunda; Secretaria; Pro-Secretaria, Tesorera y Pro-Tesorera; b) de ocho Consejeras; c) de las ex Presidentas de la Institución, que tendrán el carácter de Consejeras vitalicias. Nueve miembros del Consejo forman quórum".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se reglamenta el impuesto interno a los termómetros clínicos

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1942.

134.919. — 1536. — Expte. 47.665-1942. — 963. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley 12.778 crea un impuesto interno de m$n. 0,20 para los termómetros clínicos, cualquiera sea su procedencia, facultando al Poder Ejecutivo para fijar el término dentro del cual deberá acreditarse el pago de ese gravamen por las unidades que se encuentren en circulación comercial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréganse al Título VIII, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, los siguientes artículos:

Termómetros clínicos

Artículo 22. — El impuesto a los termómetros clínicos establecidos por el artículo 46 de la Ley 12.778, será percibido y fiscalizado conforme a las disposiciones generales del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, y su pago se acreditará por medio de estampillas con valor adheridas en las condiciones reglamentarias a cada unidad gravada o al envase que la contenga, a su salida de fábrica, aduana o depósito fiscal.

Artículo 23. — Los importadores y fabricantes de termómetros clínicos, deberán inscribirse llenando los requisitos determinados por el título I, de la reglamentación general, y abonarán el gravamen correspondiente de acuerdo con las normas fijadas por el artículo 6.° de la ordenación legal.

Art. 2.° — Los importadores y fabricantes de termómetros comprendidos en la Ley 12.778 presentarán, al tiempo de su inscripción, y antes del 15 de noviembre próximo, una declaración jurada determinando las existencias de unidades gravadas, a fin de ingresar el impuesto en la oportunidad que determinan las leyes de la materia.

Art. 3.° — Acuérdase un plazo hasta el 15 de diciembre próximo, para el pago del impuesto correspondiente a los termómetros clínicos en poder de comerciantes, ya sean mayoristas o minoristas, a cuyo efecto los poseedores deberán declarar ante la Administración General de Impuestos Internos su existencia de unidades gravadas, acompañando las boletas de depósito por el importe del impuesto.

Art. 4.° — Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, toda existencia de termómetros que no tenga la estampilla fiscal que compruebe el pago del impuesto respectivo será considerada en fraude y sus poseedores estarán sujetos a las penalidades del caso, sin perjuicio del cobro del impuesto interno y del derecho aduanero correspondiente.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se aumenta personal en varios establecimientos y se proveen varios cargos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1942.

132.962. — 2.287. — 2.ª 4|942. — Teniendo en cuenta que por ser de imprescindible necesidad para el normal desenvolvimiento de las tareas que les compete, deben crearse y proveerse empleos de carácter administrativo en la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. Aires) y en la Escuela Profesional N.° 7 de la Capital Federal; como así también debe ser determinada la función que, para lo sucesivo, corresponde ejercer al actual Regente y Secretario de la citada Escuela de Comercio; atento que debe proveerse en la Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Bs. Aires), el empleo de Secretario Contador y clase anexa que se halla vacante, como así también debe designarse sustituta en el cargo de Maestra de grado que, por renuncia de la titular (que corre precedentemente), queda vacante en el Jardín de Infancia "Mitre",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase en el Item 1 (Personal administrativo y técnico profesional), de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), un cargo de auxiliar 6.° (Secretario), cuya erogación mensual de doscientos cincuenta pesos m|n. de c|l., será imputada al inciso 419, partida 10, anexo "E" del presupuesto vigente; y desígnase, para desempeñar el mismo, al señor Raúl Viejobueno (C. 1891, D. M. 1, M. 214.661).

Art. 2.° — Auméntase en el Item 1 (Personal administrativo y técnico profesional), de la Escuela Profesional N.° 7, de la Capital Federal, dos puestos de Ayudante 4.° (Auxiliares de secretaría), cuya erogación mensual de ciento veinte pesos m|n. de c|l. cada cargo (doscientos cuarenta pesos m|n. de c|l mensuales por ambos empleos), será imputada al Inciso 419, partida 10, anexo "E" del presupuesto vigente; y desígnase para desempeñar los mismos a la Sra. Elvira Olmos de Tambourineguy (Ced. Id. N.° 478.483 Pol. Cap. Fed.) y a la señorita Angela Rossi (Ced. Id. N.° 365.297, Pol. Cap. Fed.), quienes ejercerán sus funciones en la siguiente forma: La Sra. de Tambourineguy en el turno de la tarde y la señorita Rossi en el turno de la mañana.

Art. 3.° — Nómbrase Secretario- Contador y clase anexa en la Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Buenos Aires), puesto vacante por traslado del señor Humberto Miguel Bono, al Maestro Normal señor Raúl A. Juárez (Cl. 1921, D. M. 18, M. 2.515.152), a quien se lo designa a contar desde el 10|9|942.

Art. 4.° — Nómbrase Maestra de grado en el Jardín de Infancia "Mitre", a la Maestra Normal señorita Martha Esteban (Ced. Id. N.° 257.547, Pol. Cap. Fed.), quien reemplaza a la señora Tila M. de Mora Olmedo, cuya renuncia se acepta.

Art. 5.° — Hágase saber a quienes corresponda que, para lo sucesivo, las funciones del cargo existente en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), con asignación de trescientos veinticinco pesos m|n. mensuales, serán las de Regente (denominación que también tendrá en el Item personal docente del Inciso del establecimiento) y no las de Regente y Secretario como lo era hasta el presente; continuando en el desempeño de aquéllas funciones el señor Pablo Millán (Cl. 1906, D. M. 68, M. 783.272), actual titular.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Se aprueban las adquisiciones realizadas por la Comisión Central de Distribución de Bolsas, durante el mes de Junio 1942, de bolsas nuevas y usadas.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

128.728. — Expediente 26.647|942. — Visto estas actuaciones, en las cuales el señor Presidente de la Comisión Central de Distribución de Bolsas del Ministerio de Agricultura, creada por Decreto N.° 100.226, del 8 de septiembre de 1941, somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales para la compra de bolsas nuevas y usadas, efectuada en base a las órdenes de entregas emitidas a partir desde el 11 de abril ppdo., con destino a las diversas aplicaciones en la industria y comercio de la producción en general, y para el envase de la cosecha 1941|42, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.° 12.591 y sus decretos reglamentarios, en las que se incluyen las adquiridas directamente a diversas firmas y otras a raíz de las intervenciones practicadas, y

CONSIDERANDO:

Que dichas adquisiciones fueron efectuadas, en todos los casos, en mérito a las autorizaciones conferidas por el Acuerdo de Ministros N.° 105.176, del 7 de noviembre último y Decreto N.° 103.317, de octubre 17 de 1941, para la bolsas nuevas y por el N.° 111.542, de 17 de enero ppdo., para las usadas;

Que las compras de referencia se realizaron, asimismo, en base a los precios establecidos en los Decretos números 100.226; 102.061; 107.624 y 115.134, de fechas 8 de septiembre, 3 de octubre y 9 de diciembre de 1941, y 9 de marzo de 1942, respectivamente, y en resolución del Departamento de Agricultura N.° 23.626, del 15 de octubre de 1941;

Que dentro de dichas operaciones de compra se encuentran incluídas bolsas nuevas, confeccionadas con arpillera de yute importada desde Calcuta en el Vapor "Norte", entrado en el Puerto de Buenos Aires, el 10 de enero del corriente año, para los cuales se estableció por Decreto N.° 117.728, del 13 de abril último, un recargo de $ 0,0003866 m|n., por cada 0.0254 metro (una pulgada), sobre los precios máximos fijados por Decreto N.° 102.061, del 3 de octubre de 1941, en razón del mayor valor del flete abonado por los importadores, para dicha mercadería;

Que, conforme lo dispone el Art. 1.° del Decreto N.° 105.176, ya mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se hace referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones realizadas por la Comisión Central de Distribución de Bolsas, durante el mes de junio del año en curso, de 126.200 bolsas nuevas de yute y 956.595 bolsas usadas, que importan un total de cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos con ochenta y siete centavos (m$n. 493.695.87) moneda nacional, como así también la inversión de veinticinco pesos con veinticuatro centavos (m$n. 25.24) moneda nacional, en concepto de fletes, cuyas adquisiciones se efectuaron de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N.° 12.591 y decretos a que se refieren los considerandos del presente, a las firmas que se detallan a continuación, importes éstos que forman un total de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veintiún pesos con once centavos (m$n. 493.721.11) moneda nacional, que fueron abonados por intermedio de la Tesorería de la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura:

A. y F. Calvente S. R. L.	108.790	bolsas	$	50.155.97
Francisco Gil y Hno.	151.405	"	"	86.008.21
R. y N. Del Sel Ltda. S. A. I. [illegible]	165.600	"	"	69.756.34
Aniceto Moles & Hno.	162.500	"	"	68.325.—
Molinos Río de la Plata, S. A.	24.450	"	"	11.002.50
A. y J. Rodríguez, S. R. L.	111.000	"	"	44.852.09
A. y J. Rodríguez, de Rosario.	5.000	"	"	2.500.—
Salanova Hermanos.	20.950	"	"	9.563.50
Narciso Gacías.	1.500	"	"	495.—
Diego Guirado, de Rosario.	6.000	"	"	2.700.—
José Guirado e Hijos, S. R. L.	15.000	"	"	6.750.—
Manuel Páquez, de Rosario.	50.000	"	"	22.500.—
Donato Milito, de Rosario.	25.950	"	"	11.677.50
J. Martín & Cía., S. R. L., Rosario.	123.700	"	"	55.665.—
Manuel Márquez, de Rosario.	23.000	"	"	10.350.—
Rodríguez, Sánchez & Cía.	30.000	"	"	13.500.—
Félix Reyes.	37.950	"	"	18.505.—
Jaime I. Seglin.	2.000	"	"	1.000.—
Isidoro Sánchez.	12.500	"	"	6.050.—
Laureano Grande.	5.500	"	"	2.365.—
	1.082.795	bolsas	$	493.721.11

Bolsas nuevas:

114.000	bolsas	de	10x60
3.000	"	"	10x52
3.000	"	"	9x58
6.200	"	"	8½x60
126.200			

Bolsas usadas:

406.900	bolsas	ex trigo
86.540	"	ex girasol
38.000	"	ex avena p|.girasol
18.055	"	Reconfec. "
114.000	"	ex maíz
283.100	"	tipo "Minist. Agric."
10.000	"	[illegible]ino
956.595		

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aut. para retener y abonar la suma de $ 150.000, destinada al pago de arpilleras para levantamiento de la cosecha.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

114.678. — Vista la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, en la que solicita la retención de la suma de $ 150.000 m|n., destinada a atender el pago de los fletes correspondientes a diversas partidas de arpillera, adquirida durante el año 1941 en el extranjero, con destino a la confección de envases para el levantamiento de la cosecha y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros N.° 111.641 del 27|1|942,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para retener y abonar durante el corriente año, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) moneda nacional, destinada al pago de los fletes correspondientes a distintas partidas de arpillera adquirida por el expresado Departamento en el extranjero, para la confección de envases destinados al levantamiento de la cosecha.

Art. 2.° — La expresada cantidad se imputará a la Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura - Envases Textiles" —1941— (Acuerdo de Ministros N.° 92.729 del 10|6|941).

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando al señor Justo Núñez, para introducir por el término de 180 días, 16 bueyes para trabajo traídos del Brasil.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

131.821. — Visto este expediente (12.420|942), en el que el señor Justo Núñez, domiciliado en San Javier (Misiones), solicita se le permita la introducción temporaria al país, por el término de 180 días, de 16 bueyes para trabajo, traídos del Brasil y destinados al trabajo en su obraje denominado "Tres Bocas", sito sobre el río Alto Uruguay en los campos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la importación de bovinos procedentes del Brasil se encuentra prohibida por decreto de fecha 9 de enero de 1903, podría accederse a lo solicitado, tratándose de la introducción transitoria por el término de 6 meses de animales de dicha especie, que no pueden ser conseguidos en esa región de nuestro territorio y se necesitan para el trabajo en el obraje que pertenece al recurrente;

Por todo ello, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Justo Núñez, domiciliado en San Javier (Misiones), para introducir temporariamente al país, por el término de 180 días, 16 bueyes para trabajo, traídos del Brasil y destinados al trabajo en su obraje denominado "Tres Bocas", sito sobre el río Alto Uruguay en los campos Fiscales, en las siguientes condiciones:

a) Certificado sanitario oficial, legalizado por el Cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que el establecimiento de origen ni en su zona circunvecina no existe fiebre aftosa, "mal de caderas de los vacunos", ni ninguna otra enfermedad infecto-contagiosa de índole grave.
b) Inspección por el veterinario regional en el punto de entrada, el que autorizaría la internación una vez verificado el buen estado sanitario de los animales y retendría el certificado de sanidad.
c) Inspección periódica de los animales, comprometiéndose el recurrente a comunicar a la División de Policía Sanitaria o al veterinario regional más próximo, cualquier novedad que experimentaran los animales de referencia.
d) Como debe tratarse sin duda de bueyes criollos o cuarterones, en los que la tuberculosis es muy poco frecuente, los que por otra parte no vienen destinados a reproducción o consumo, podría prescindirse de la tuberculinización y otras reacciones diagnósticas.
e) Los gastos de viático y movilidad que originen las inspecciones que se practiquen correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Declarando reservas forestales el lote N.° 206 y la fracción Sud-Oeste del N.° 216, ambos de la Colonia José Mármol, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

131.980. — Visto este expediente (94.362-1934), del que resulta:

Que la última inspección practicada ha comprobado que en el lote N.° 206 y la fracción Sud-Oeste del N.° 216, ambos de la Colonia José Mármol, en el Territorio del Chaco con superficies respectivas de 100 y 30 hects. existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines industriales, y como esas tierras son fiscales y libres de adjudicación, corresponde disponer su reserva de conformidad con lo establecido por la Ley N.° 4167 y decretos reglamentarios; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse reservas forestales el lote N.° 206 y la fracción Sud-Oeste del N.° 216, ambos de la Colonia José Mármol, en el Territorio del Chaco, con superficies respectivas de cien y treinta hectáreas y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Dejando sin efecto concesión en venta acordada a los señores Pedro Antonio Fascia y Juan Fascia, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

131.982. — Visto este expediente (N.° 159.529-1942), del que resulta:

Que por decreto de 23 de enero de 1931 (fojas 8), se concedió en venta en las condiciones vigentes a los señores Pedro Antonio Fascia y Juan Fascia, en condominio, el lote N.° 126, Sección III, de la Colonia General Necochea, territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que como de la última inspección practicada (fojas 28), resulta que la tierra de que se trata se encuentra explotada por otro poblador, quien posee en la misma mejoras, plantaciones y cultivos de su propiedad, corresponde dejar sin efecto la adjudicación acordada; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión en venta que por decreto de 23 de enero de 1931, se acordara a los señores Pedro Antonio Fascia y Juan Fascia, en condominio, por el lote número 126, Sección III, de la Colonia General Necochea, territorio del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación. — Provisión de agua a la localidad de General Racedo (Entre Ríos). — Declárase acogida a los beneficios Leyes 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1942.

131.959. — 3954. — Expte. 10.788-1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el proyecto de obras y presupuesto de pesos 78.000 m|n., y proyecto de convenio para la instalación del servicio de provisión de agua, de carácter reducido, en la localidad de General Racedo (Departamento Diamante) de la Provincia de Entre Ríos;

Teniendo en cuenta:

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios, como se comprueba con la copia autenticada del decreto de fecha 25 de julio ppdo., dictado por el Gobierno de la citada provincia que se agrega a fojas 11;

Que la ejecución de las citadas obras deberá supeditarse a la existencia de recursos apropiados, en cuya oportunidad se recabará la autorización necesaria para llevarlas a cabo, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 144 de la Ley 11.672 (Edición 1940); y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 16), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 16 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 17),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nos. 10.998 y 12.140, a la localidad de General Racedo (Departamento Diamante, Entre Ríos) y apruébanse los proyectos de convenio de fojas 3|4 y el correspondiente al de las obras a ejecutar, con su presupuesto de ($ 78.000 m|n.) setenta y ocho mil pesos moneda nacional, formulados por Obras Sanitarias de la Nación, supeditándose el comienzo de los trabajos correspondientes, a la existencia de recursos apropiados previa la conformidad del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Desígnase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Enrique Butty, para que en nombre del Gobierno Nacional, suscriba el respectivo convenio con el señor Senador Nacional doctor Eduardo Laurencena, designado al efecto por el Gobierno de la referida provincia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Modificación de la parte reglamentaria de tarifas generales para transporte de hacienda. — Se aprueba proyecto.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1942.

134.140. — 4239. — Expediente 119.630-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el proyecto de modificación de la parte reglamentaria de las tarifas generales para transporte de hacienda, que figura en la página 128 y siguientes del libro N.° 1 del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Teniendo en cuenta;

Que como lo expresa la mencionada Repartición (fs. 1), para el transporte de animales en pie, en la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuenta en la actualidad con vagones-jaulas de 25 a 30 toneladas que, a efectos del cómputo del flete, se aforan a tarifa íntegra y vehículos de 20 a 22 tns., para los que rige el aforo del 80 y 90 o|o, respectivamente, estando estos últimos al servicio del ex Ferrocarril Central Córdoba;

Que, por otra parte, al reemplazarse los artículos 3.° y 4.° insertos en la página 129 del libro N.° 1, el mencionado proyecto establece un principio más flexible y de carácter general con respecto al aprovechamiento de los vagones, en sentido de que si la capacidad total de los suministrados no excede en 2 o|o a la de los pedidos, se cobrarán los fletes de acuerdo a los vehículos solicitados, y en cambio si ella excediese en más de ese 2 o|o de tolerancia a la capacidad total, y se aprovechase esta circunstancia para cargar más animales de los que hubiera podido transportarse en los vagones pedidos, el aforo se practicará de acuerdo a los vehículos que debieron haberse usado;

Que en cuanto a su transporte por trenes de pasajeros, la citada Administración General, manifiesta que ha establecido un recargo del 25 o|o en el flete, que se aplica también cuando esos transportes se realizan en trenes mixtos, a pedido expreso de los interesados;

Que la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 23), aconseja la aprobación del proyecto aludido, dejando establecido que deberá incluirse en el mismo, la "nota" que figura en la página 129 del libro N.° 1 del Ferrocarril Central Norte Argentino, así como también que la calificación de "transporte especial" al de animales en pie queda supeditada a la rectificación que corresponda, cuando se resuelva el expediente 034.868-O-1928 (registro de la referida Dirección General), que trata del asunto, y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de modificación de la parte reglamentaria de las tarifas generales para transporte de hacienda que figura en el libro N.° 1 del Ferrocarril Central Norte Argentino, presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, incluyéndose en el referido libro la "nota" que figura en la página 129 del mismo, dejándose establecido que la calificación de "transporte especial", al de animales en pie, queda supeditada a lo que en definitiva se resuelva oportunamente en el expediente N.° 034.868-O-1928 (D. G. FF. CC.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Galli y Cía. — Se confirma resolución sobre sellado aplicable a operaciones de depósito.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

Res. N.° 808. — 727. — Expediente 46.682|942. — Visto que la razón social Galli y Cía., apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 2 de julio ppdo., en cuanto le obliga al pago de la suma de m$n. 6.886,90, en concepto de impuesto de sellos omitido en las operaciones de depósito detalladas en las planillas que corren agregadas a fojas 3 a 11 de estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la causante durante los años 1938 a 1941 recibió en calidad de depósito, sumas de dinero, abonando a los distintos depositantes un interés del 6 o|o anual, según las constancias de sus libros.

Que la interesada sostiene que tales operaciones no pueden considerarse como depósitos a plazo, en razón de que éstos están, por falta de documentación, a disposición de los titulares, quienes pueden retirarlos en cualquier momento y sin previo aviso. Por ello entiende improcedente la exigencia del impuesto del artículo 20 de la Ley 11.290.

Que el artículo 20 de la Ley 11.290, dispone que "están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos a plazos que recibieren los bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal y que ganen un interés superior al 1 o|o anual".

Que con arreglo al precepto citado, la aplicación del gravamen está sujeta solamente a dos requisitos esenciales, a saber: 1.°) que se trate de depósitos en moneda metálica o de curso legal, y 2.°) que ganen un interés superior al 1 o|o.

Que la expresión "depósitos a plazos", que contiene la disposición mencionada, no tiene por objeto determinar un requisito inherente a la forma en que deba estar documentada la operación ni limita las facultades del Fisco para exigir el gravamen en todos aquellos casos en que la existencia de los plazos se revela por las liquidaciones periódicas de intereses.

Que tampoco dicha expresión tiene por objeto cargar al Fisco con una prueba que en todos los casos, por la naturaleza de las operaciones, debe obrar en poder de los depositantes y no de los depositarios que son quienes están sujetos a fiscalización y quienes responden por el pago del gravamen según el mismo precepto.

Que un estudio detenido de la disposición mencionada revela sin duda alguna, que la expresión "depósitos a plazos", juega un rol meramente gramatical de acuerdo con la redacción del precepto y el único sentido jurídico que se le puede atribuir es el de excluir del gravamen a aquellos depósitos comprendidos en el concepto de caja de ahorro y que pueden extraerse sin previo aviso, siempre que no excedan de $ 5.000 m|n.

Por tanto y de conformidad con los conceptos análogos expresados por este Departamento en las resoluciones números 1408, de octubre de 1939; 1787, de diciembre 12 de 1939; 1213, de octubre 14 de 1940 y otras,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por A. Rampaldi y Cía., que aplica comiso por diferencia en "papel carbónico".

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1942.

R. F. N.° 266. — 737. — Expediente 15.701-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma A. Rampoldi y Cía., contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital, en este sumario N.° 531-M-1940, que comisa, por diferencia de calidad, la mercadería pedida a plaza por despacho N.° 72.309 del año 1940; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por el despacho citado se pidió a plaza una partida de 28 kilogramos "papel carbónico ordinario para calcar a mano" (Partida 3921, kilo $ 2,40 al 25 o|o) siendo denunciada como "papel carbónico para máquina de escribir" (Partida 3922, kilo $ 4,80 al 25 o|o); no obstante lo cual resultó ser, en definitiva, un "papel carbónico hectográfico" que puede emplearse tanto para calcar a mano, como para escribir a máquina, según lo informa a fojas 7, la Dirección de la Casa de Moneda;

Que el doble uso que determina la información técnica precedentemente expuesta, no sería motivo suficiente para sacar la mercadería de la partida de tarifa que la comprende, aún cuando es natural habría de llevarse a la partida de mayor aforo; pero la circunstancia de revestir la característica de "hectográfico" hace que se le considere, a los efectos de la clasificación arancelaria, extraña a las especificaciones que en razón de su utilización común (para calcar a mano —Partida 3921— o para máquina de escribir —Partida 3922—) contiene la Tarifa de Avalúos y, en consecuencia, no cabe duda que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 25 o|o, como lo resuelve la Aduana de la Capital en el fallo que se analiza, en concordancia con el informe de la Junta del ramo respectiva y el dictamen del Tribunal de Clasificaciones;

Que, en lo que respecta a la pena aplicada, cabe declarar que ella resulta ajustada a derecho si se considera que en la declaración comprometida en el despacho se ha omitido señalar precisamente su condición de "hectográfico" que es lo que ha servido de base para resolver la clasificación arancelaria de la mercadería, conforme con su característica esencial;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma Eposto y Castro, que impuso comiso, por supuesta diferencia en "hilado de lino para el telar" y disponiendo su clasificación.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942.

R. F. N.° 275. — 743. — Expediente 15.405-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Eposto y Castro, contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital, en el sumario N.° 102-O-1939, que comisa 124, kilos hilo de lino para coser (partida 3626, kilo $ 1.60 al 20 o|o), mercadería que fué pedida a plaza por despacho de directo número 98.943 de 1939, bajo la declaración de hilado de lino para el telar (partida 3612, kilo $ 0.72 al 25 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tanto para la Junta del ramo de tejidos, por unanimidad, como para la mayoría del Tribunal de Clasificaciones formada con el desempate del señor Presidente, la mercadería de que se trata es por su resistencia, torsión y demás características un hilo, el que corresponde despachar en la forma denunciada (partida 3626 del Arancel), pues aunque pudiera dársele el destino de un hilado no pierde su condición de hilo;

Que la firma interesada sostiene que se trata de un hilado de lino destinado al telar para confeccionar el orillo de la lona cuya muestra acompaña, juicio que comparte la minoría del Tribunal de Clasificaciones y además la Escuela Industrial de la Nación, la que informa, que el hilado de la muestra es exactamente igual en naturaleza numeración y torsión, al empleado para formar el orillo de la lona cuya muestra se encuentra a fojas 4 de estos actuados;

Que ante la categórica información de la aludida Escuela, debe concluirse que se está en presencia de un hilado como lo declaró la recurrente, sin que pueda hacer variar ese criterio, como se sostiene en autos, el hecho de que la misma no haya presentado la solicitud que determina el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 (Texto Ordenado), puesto que el incumplimiento de ese requisito únicamente hace perder el beneficio del menor derecho de que gozan los hilados destinados al telar, como el de autos, pero en manera alguna su condición de tal;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, debiendo despacharse la mercadería de que se trata por la partida 3612 del Arancel (kilo $ 0.72 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma Staudt y Cía., que impuso comiso por supuesta diferencia en "colchas de borra de algodón".

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942.

R. F. N.° 279. — 744. — Expediente 16.427-1942.

Vistos y Considerando:

Que la firma Staudt y Cía., apela ante este Ministerio de la resolución dictada por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 317-S-1940, en el que se dispuso el comiso de 4603 y 1|2 kilos "frazadas de borra de algodón" (partida 2939, kilo $ 0.48 al 50 o|o), denunciadas como "frazadas de algodón" (partida 2938, kilo $ 1.28 al 50 o|o);

Que la oficina Química Nacional, por certificado agregado a fojas 10, ampliado luego por el de fojas 16, certifica tratarse en autos, de frazadas de borra de algodón, con un 20,3 o|o del peso del tejido, seco y sin apresto, de hilos de algodón de calidad inferior;

Que, asimismo, analizando los antecedentes agregados, se llega a la conclusión de que mercadería igual a la cuestionada ha sido clasificada por la Aduana como perteneciente a la partida de tarifa en que se la declara (N.° 2939); y, aun más, se advierte también que este Ministerio por resolución de 20 de diciembre del año 1930 (R. F. N.° 174) resolvió como bien manifestada una partida de frazadas de algodón regenerado por considerar dicho producto similar a la borra de algodón, no obstante que, en la especie —como puede comprobarse con sólo examinar las muestras que obran a fs. 8 del expediente sumario N.° 263-C-1929, agregado— aquella mercadería, como la de autos, tenía la urdimbre formada por hilos de algodón normal;

Que en tal virtud cabe declarar que la disposición últimamente citada (R. F. N.° 174), mantiene pleno vigor y constituye la norma de despacho que debe regir la importación de las mercaderías de la naturaleza cuestionada, sin que llegue a enervar sus términos lo resuelto "a posteriori" por la Dirección General de Aduanas en la consulta N.° 540-C-1938, por carecer ésta de los requisitos indispensables para imponerse como normas, modificando la hasta entonces existente, según queda expresado;

Que, igualmente, lo resuelto en la consulta N.° 414-1940, cuya validez no es del caso entrar a considerar, no puede siquiera anotarse como antecedente para ilustrar la presente cuestión toda vez que la misma ha sido resuelta con fecha posterior a aquella en que fuera comprometida la declaración que se discute;

Que, por último y atento los antecedentes que se señalan con respecto a la clasificación arancelaria de la mercadería cuestionada, corresponde que la Dirección General de Aduanas someta a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 152, de la Reglamentación de la Ley de Aduana, lo que hubiere resuelto con respecto a los puntos en discusión, a efectos de substituir la norma de despacho hasta ahora existente (R. F. N.° 174), si la práctica del despacho o estudios posteriores así lo aconsejaren;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Dewey y Almy (Argentina) S. A. Industrial y Comercial. — Negando franquicia materias primas para fabricar "globos pilotos".

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1942.

R. V. N.° 451. — 745. — Expediente N.° 15.801-1942. — Visto que el Ministerio de Agricultura, transmite la presentación de la firma Dewey y Almy (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial en la que solicita se acuerde liberación de derechos de importación a las materias primas detalladas a fojas 2, para la fabricación en el país de "globos pilotos"; y resultando de lo actuado que la gestión aludida no se encuentra amparada por disposición legal alguna que permita resolverla favorablemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva al Departamento de Agricultura haciéndole saber que por las razones expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acordar la franquicia solicitada.

ACEVEDO

Tanzola, Anselotti y Sosa. — Devolución diferencia de derechos "en relojes eléctricos incompletos".

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942.

R. V. N.° 452. — 746. — Expediente 17.853-1940.

Vistos y Considerando:

Que por despacho de directo número 34.918 de 1940, la firma Tanzola, Anselotti y Sosa, pidió a plaza un cajón conteniendo "cien máquinas de latón para relojes de pared, eléctricos, de calidad ordinaria, valor c|u. o$s. 3.04", mercadería que fué aforada por su valor declarado con el derecho del 25 o|o, criterio del que no participa la recurrente, entendiendo que de acuerdo a la nota 5.ª de la Sección Alhajas de la Tarifa, le corresponde el aforo de la partida 922 (c|u. $ 2.40 al 25 o|o), por lo cual solicita devolución de la suma abonada a su juicio de más ante la Aduana de la Capital;

Que para la Junta del ramo de muebles, la mercadería de que se trata se encuentra bien aforada por su valor declarado al 25 o|o, por cuanto su valor es superior al que fija el Arancel, y además, porque no son máquinas completas puesto que les falta la esfera, minutero, etc., y en esas condiciones debe sacarse forzosamente de Tarifa, ya que la nota 5a. a que se refiere la interesada, comprende las máquinas de relojes de pared o sobremesa completas, criterio que comparte la minoría del Tribunal de Clasificaciones;

Que en cambio para la mayoría de este organismo, no pudiéndose establecer exactamente con la máquina de muestra a la vista la calidad del reloj completo, por faltarle la caja que lo valoriza y da el aspecto, debe encuadrarse en la partida de mayor aforo, en este caso la 923 de la Tarifa que comprende a relojes de pared regulares o finos;

Que en los términos en que ha sido planteada la gestión de autos, la misma se reduce en primer término a una cuestión de clasificación, consistente en interpretar la nota 5a. de la Sección Alhajas del Arancel que dice: "Cuando los relojes se importen incompletos, y en el caso de que, tratándose de los de pared o sobremesa, sólo vengan las cajas, se despacharán aquéllos y éstos por la partida que corresponda, como si se tratara de relojes completos";

Que conforme lo informa la Dirección General de Aduanas, tratándose de máquinas de relojes que se importan sueltas, para ser aplicadas en plaza a sus respectivas cajas, no es óbice que por el hecho de introducirse sin esferas, agujas y caja no puedan considerarse como relojes incompletos; con referencia a la tesis sostenida por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones cabe remitirse a lo expuesto por este Departamento en el último considerando de la resolución de febrero 28 de 1940 (R. F. N.° 46), cuyos términos se dan por reproducidos;

Que finalmente, estando acreditada en autos la verdadera calidad de las mercaderías en cuestión (a juicio de la Escuela Industrial de la Nación de fojas 13, la muestra corresponde a una máquina de reloj eléctrico común ordinario), debe deferirse a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se practique la contraliquidación correspondiente y a los demás efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Resolviendo que el señor Director del Hospital Militar Capital, se haga cargo de la Dirección General de Sanidad, mientras dure la ausencia del titular de la misma.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942.

1.582. — Visto el Decreto número 133.961, de fecha 26 de octubre de 1942 (B. M. número 12.126, 1.ª Parte),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Mientras dure la ausencia del señor Director General de Sanidad, se hará cargo de sus funciones, sin perjuicio de las propias, el señor Cirujano de Ejército D. Samuel E. Sánchez, Director del Hospital Militar Central.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la firma Enrique Schuster y Cía., para adquirir en plaza y con destino a los Estados Unidos de América, hasta 50.000 cueros de gato montés, marcados por la División de Zootecnia.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

Res. 35.470. — Visto este expediente (14.088-1942) en el que la firma Enrique Schuster y Cía., solicita autorización para adquirir en plaza y con destino a los Estados Unidos de América, hasta 50.000 cueros de gato montés, marcados por la División de Zootecnia, y atentos los informes y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la firma Enrique Schuster y Cía., para adquirir en plaza y con destino a los Estados Unidos de América, hasta 50.000 cueros de gato montés, marcados por la División de Zootecnia, en cumplimiento con las disposiciones de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto número 2.400 de fecha 12 de Abril de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1942.

Vista la comunicación precedente del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y lo informado por la Contaduría de la Repartición, de lo que se deduce que en el citado Instituto se halla vacante un cargo de Oficial 9.°, que de acuerdo con las prácticas establecidas debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a partir del día 9 del corriente, para proveer un cargo de Oficial 9.°, vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes de Instituto, a los que posean título profesional, a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigación de laboratorio y posean mayor número de idiomas.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos:

1.°) Doctor en Medicina.
2.°) Dr. en Medicina Veterinaria.
3.°) Dr. en Química o bioquímica.
4.°) Dr. en Ciencias Naturales.
5.°) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos regulares que cursen el último año de las mencionadas carreras. El Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer títulos universitarios, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o uno de los Secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente. El Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, de los cuales uno por lo menos será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir examen práctico los que hubieran obtenido 7 ó más puntos en el examen escrito.

6.° El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1.° — Bases químicas y físicas de los métodos empleados en la preparación de principios: extractivos de los seres vivos y que poseen acción farmacológica. Operaciones fundamentales en el control de la preparación. (Extracción, precipitación, destilación, ultrafiltración, polarimetría, potenciometría, etc.).

2.° — Química de las substancias vinculadas a los principales grupos de substancias extractivas de acción farmacológica. (Proteínas, amino ácidos, esteroles, carotenoides, etc.).

3.° — Preparación y propiedades de las principales substancias de acción farmacológica (Estrona, adrenalina, insulina, principio antianémico, hipofisina, etc.).

4.° — Nociones sobre los métodos empleados en el control farmacológico de los principios extractivos activos.

5.° — Técnica de la preparación, distribución aséptica y fiscalización de las preparaciones que contienen los principios activos a que se refiere el presente programa. Técnica de la distribución no aséptica.

Parte práctica

1.° — Empleo de dializadores, ultrafiltros, refractómetros, polarímetros, etcétera).

2.° — Obtención o purificación de un principio extractivo (Ejemplo: preparación de adrenalina; de suprarrenales; obtención del principio antianémico del hígado; purificación de la insulina. Se entregarán a los concursantes las líneas generales de los métodos a seguir.

3.° — Utilización de los animales de empleo más corriente en el laboratorio (inyección, frotis vaginales, etc.) Nociones del empleo del microscopio. Nociones sobre la preparación de material aséptico vinculado al envase de productos fisiológicamente, activos.

4.° — Métodos químicos de control de principios activos. Dosaje del iodo en tiroideo, dosaje de adrenalina, etc.).

7.° La inscripción se llevará a efecto en la sede del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" Avenida Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12, hasta el día 2 de diciembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el referido Instituto devolverá estas actuaciones, con la nómina de los inscriptos, a fin de que se dicte la resolución respectiva, designando el Jurado y fijando el día y la hora en que se verificará la primera prueba del concurso, en el local del mencionado Instituto.

8.° Solicítese del Ministerio del Interior su insertación en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las universidades nacionales, pídase su publicación en los diarios, tomen conocimiento las Secciones Administrativa y Técnica y pase al Instituto Bacteriológico a sus efectos.

J. Spangenberg. — A. Sordelli.

e.10 nov.-v.3 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

RESOLUCION DEL CONSEJO

Ref.: Normas aplicables en la conversión de préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del 24 de enero de 1941.

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, resuelve fijar las siguientes normas a aplicarse con motivo de la conversión de los préstamos acordados por el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del P. E. N.° 106.560 del 24 de noviembre de 1941:

Deducción del gasto que se origina al convertir los préstamos

La diferencia entre el monto del préstamo una vez convertido y el saldo de la deuda dentro de la conversión constituye un gasto, el que es deducible de la renta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto Reglamentario de las Leyes 11.682 y 11.683.

El gasto de referencia podrá deducirse íntegramente en el año en curso de acuerdo a las paridades fijadas de 106,77 y 106,27 respectivamente para los préstamos del 5 o|o y 4 1|2 o|o.

Este procedimiento podrá ser variado en los casos de contribuyentes que resulten perjudicados con su aplicación.

Deducción de intereses y comisión contenidos en los nuevos servicios

En los casos de conversión de préstamos hipotecarios del 5 o|o y 4 1|2 o|o, por préstamos del 4 o|o, la totalidad de los intereses y comisión que paga en cada servicio el deudor constituye un gasto deducible en los términos establecidos por los Arts. 18 y 19 del Decreto Reglamentario de las Leyes 11.682 y 11.683.

Bonificaciones a los deudores que no pudieron convertir sus préstamos

En los casos en que no se efectuó la conversión y el deudor recibe una bonificación al pagar los servicios, deberá establecerse el importe a deducir en concepto de intereses y comisión por cada servicio y a dicha cantidad restar la bonificación que acuerda el Banco Hipotecario Nacional.

Consejo, Noviembre 6 de 1942. — Lucio Ezequiel Silva, Vicepresidente.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición dando por decaídos los derechos y archivando la manifestación de descubrimiento de carbón mina denominada "San Juan", situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente N.° 83.880-1940.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta que el recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Dirección, en marzo 10 ppdo., fs. 39 vta., y además que están vencidos los plazos que acuerdan los Arts. 133 y 134, del Código de Minería, para efectuar la labor legal, pues ha sido notificado del registro de la manifestación de descubrimiento el día 16 de septiembre de 1941 (fs. 20 vta.). Se dispone: No hacer lugar a lo solicitado

a fs. 41, declarar decaídos los derechos a la presente manifestación de descubrimiento, y archivar estas actuaciones. Publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. —

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura y concediendo a la "C. O. A. R. Combustibles Argentinos, Sociedad Anónima", la mina de rafaelita denominada "Tilhue", compuesta de siete pertenencias, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 129.725-1937.

"Buenos Aires, octubre 30 de 1942.

— Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación de mensura de la mina de rafaelita denominada "Tilhue", compuesta de siete (7) pertenencias ubicadas en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, y, considerando: Que según lo establece en el presente informe la operación de mensura ha sido ejecutada por el perito oficial señor Jorge Schulz designado por disposición de fecha octubre 15 de 1941, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas: Que de lo informado por el mencionado perito resulta que no se ha efectuado la inversión de los capitales que fija el artículo 6.° de la Ley 10.273, y, de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Aprobar de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, la operación técnica de la mensura de la mina de rafaelita denominada "Tilhue", efectuada por el perito oficial Sr. Jorge Schulz. — Art. 2.° — Inscribir de acuerdo con el citado artículo, las actas de mensura, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias, y expedir a nombre de la Compañía "Coar Combustibles Argentinos S. A." copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley número 10.273. —

Art. 3.° — El concesionario deberá invertir en el término de cuatro (4) años la suma de diez mil pesos m|n. (pesos 10.000 m|n.), que fija esta Dirección de acuerdo con el artículo 6.° de la Ley número 10.273. — Art. 4.° — De acuerdo con las leyes de estadística número 3180 y 4519, el concesionario queda obligado a comunicar semestralmente a la Dirección de Minas y Geología, antes del día treinta y uno (31) de los meses de julio y enero de cada año, los datos de la producción mineral de esta concesión respondiendo a las informaciones que le sean solicitadas. —

Art. 5.° — La concesionaria deberá velar por la buena conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la presente mina, en la forma prevista por el artículo 247 del Código de Minería. — Art. 6.° — Hacer saber a la concesionaria que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. Art. 7.° Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras la copia del registro con el plano respectivo; repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero, Delegación Administrativa y el Servicio Geodésico - Topográfico; fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Luis Lázari, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. —

Vista la solicitud del señor Luis Lázari, anotada bajo el N.° 2432 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Luis Lázari, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41, y las de aprovechamiento común), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 2, en el lote 3 de la fracción D, de la Sección XXX del Territorio Nacional del Neuquén; afectando la forma de un rectángulo, de cinco mil (5.000 m.) de dirección Norte-Sud, por cuatro mil (4.000 m.), ubicadas de manera que su vértice Noreste dista cinco mil (5.000 m.) al Sud del esquinero homónimo del lote 3 citado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el veintiuno (21) de noviembre próximo y vencerá el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Adolfo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de los Andes. — Expediente N.° 201.992-1941.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — Vista la solicitud del señor Adolfo García Pinto, anotada bajo el N.° 1551 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con inclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Adolfo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, afectando la forma de un rectángulo de seis mil (6000 m.) N. 12° 30' E. por tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres (3333,33 m.), ubicada de manera que su vértice Este dista tres mil (3000 m.) N. 12° 30' E. de un punto situado a tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres (3333,33 m.) N. 77° 30' O. del centro del caserío de Olaroz Chico. — Art. 2.°: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.°: De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintiocho (28) de noviembre próximo y vencerá el día veinticuatro (24) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.°: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.°: De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.°: De acuerdo con las instrucciones del artículo 9.° del Superior Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía, el interesado deberá presentar una constancia expedida por las autoridades del Territorio Nacional de los Andes, de haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.° y 5.° de la presente disposición. — Art. 8.°: El presente permiso, en lo que respecta a las sustancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del mismo Código. — Art. 9.°: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para efectuar perforaciones en la zona "H. 7", dentro del lote 37 de la Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 178.459-42.

"Buenos Aires, octubre 27 de 1942.

—Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios dentro del lote 37 de la Colonia W. Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para continuar con el plan de exploración sistemática emprendido dentro del lote 37, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fojas 4 y vta., y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1 para efectuar perforaciones en la zona "H. 7", dentro del lote 37, de la Colonia W. Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3 y en la siguiente forma: Al Este y al Norte, rectas de 1300 m. y 3000 m. que coinciden íntegramente con los límites homónimos del lote 37 citado; al Oeste y al Sud, rectas paralelas a los lados Este y Norte respectivamente. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° —

Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fs. 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes. — Expte. N.° 177.979-1942.

San Antonio de los Cobres, Abril 17 de 1942. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Buenos Aires. — Víctor Zerpa, argentino, soltero, educacionista, mayor de edad, domiciliado en esta Capital; se presenta respetuosamente ante el señor Director de Minas y expone: Que deseando explorar una zona de dos mil hectáreas en procura de minerales de primera y segunda categoría en terrenos del Fisco no cercados ni labrados, en el Departamento de Pastos Grandes del Territorio Nacional de los Andes: Solicita del señor Director dos mil hectáreas en la siguiente forma: Como punto de referencia de mi solicitud voy a dar la Iglesia del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes; desde este punto en línea recta al Naciente a los cuatro mil quinientos metros habrá un mojón, donde estará el punto V y desde este punto A, al Norte y en línea recta con una inclinación de diez grados al Este estará el punto B, y desde el punto B, a los cuatro mil metros al Naciente, ubicaré el punto C, y desde el punto C, al Sud, a los cinco mil metros ubicaré el punto D, y desde el punto D, al Oeste, con una inclinación de diez grados al Norte, tiraré una línea de cuatro mil metros que topará con el punto de partida A. — Para su mejor ilustración acompaño un croquis de mi solicitud, a los fines de su más exacta ubicación. — También acompaño un giro postal por la suma de quince pesos moneda nacional para la reposición de sellado de la tramitación correspondiente. — Hago constar que para esta exploración, cuento con las herramientas necesarias. — Con tal motivo, saludo al señor Director con el mayor respeto. — Fdo.: Víctor Zerpa. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis y giro postal número 790.365 v. valor $ 15 moneda nacional. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el territorio y departamento referidos, afecta la forma de un rectángulo de 5.000 mts. N10° E. por 4.000 metros, ubicada de manera que su vértice Oeste, dista 4.500 metros al Este del centro del pueblo Santa Rosa de Pastos Grandes. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, correspondo ordenar el registro y las publicaciones. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Septiembre 23 de 1942. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadel., el Escribano de Minas.

e.2 nov.-N.° 11430-v.13 nov.

Solicitud de cateo para oro, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 178.558-1942.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Antonio Cozzi, soltero, de 32 años de edad, abogado, argentino, domiciliado en la calle Juncal 1662 y Juan Glavnev, casado, de 42 años de edad, ruso, técnico, con domicilio en la calle Rioja N.° 1858 ante el señor Director exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de oro en terrenos que no se hallan cultivados ni labrados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil hectáreas (4.000) situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo cuyo vértice Nord Oeste lo constituye la confluencia de los arroyos Huaraco y Malal-Caballo, 5.000 metros de la confluencia al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste y 4.000 metros al Norte, llegándose nuevamente a la unión de los arroyos nombrados. — En los trabajos de exploración se emplearán seis obreros y un trapiche. — Queda autorizado para correr con el trámite de la presente hasta la concesión el doctor Antonio Cozzi, constituyendo domicilio a tales efectos en la calle Juncal número 1662. — Es justicia. — Fdos.: A. Cozzi; Juan Glavnev. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas, diez y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 25 de la fracción B, y 5 de la fracción C, de la Sección XXXIII, afecta la forma de un rectángulo y está determinada en la siguiente forma: al Norte, una recta de 5.000 metros de longitud, dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste coincide con la desembocadura del Arroyo Huaracó en el Arroyo Malal-Caballo; al Sud, una recta paralela al límite Norte y dista 3.000 metros al Norte de la intersección del Arroyo Milla-Michicó con el eje del camino de Chos-Malal a Andacollo; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud cuyo extremo Norte coincide con el extremo Oeste del límite Norte definido y al Este, una recta paralela al límite Oeste trazada a 5.000 metros de dicho límite. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "La Sud América", "Catalina", "Asunción" y "Antonia". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 24 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 nov.-N.° 11449-v.13 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 12 de Noviembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de mobiliario, artículos de escritorio, papelería, librería, máquinas para oficina, cartulinas en blanco, artículos de ferretería, bazar, electricidad, menaje, limpieza, ropería, azúcar, té, café, instrumental científico, drogas y medicamentos, ampollas y frascos de vidrio, aparatos y artículos para electro-medicina, destinados a la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

El acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre de 1942, a las 17 horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), Casa de Gobierno, 2.° piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.13 nov.-N.° L-2391-v.18 nov.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días a contar del 13 del mes en curso, para la provisión de: 2.000 frascos de diez litros c|u. y 2.000 frascos de cinco litros c|u. de capacidad, de vidrio común, los que deberán ajustarse al modelo Pevitsky, catálogo Pyrex N.° LP18, con destino a la Sección Vacuna Antidiftérica del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, el día 3 de diciembre próximo, a las catorce y treinta horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y todo aquel proponente que desee concurrir al acto. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — El Secretario.

e.13 nov.-N.° L-2394-v.18 nov.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días a contar del día 20 del mes en curso, para la provisión de formularios con destino a la Sección Profilaxis Específica dependiente de este Departamento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, el día 10 de diciembre próximo a las catorce horas, en presencia del Escribano General de Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y todo aquel proponente que desee concurrir al acto. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — El Secretario.

e.13 nov.-N.° L-2393-v.18 nov.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días a contar del día 14 del mes en curso, para la provisión de los siguientes elementos: diamante para cortar vidrio, afiches, fichas e impresos, mobiliario, máquinas de escribir y lavar, y aparatos, drogas y reactivos, peinetas, placas y artículos para fotografía, artículos de vidrio y tetinas de goma para frascos mamaderas; con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia de este Departamento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, el día 4 de diciembre próximo a las quince y treinta horas, en presencia del Escribano General de Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y todo aquel proponente que desee concurrir al acto. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — El Secretario.

e.13 nov.-N.° L-2392-v.18 nov.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 235 — (Expte. 3767-DP-942). Muebles, elementos y otros útiles para el consultorio médico.

N.° 236 — (Expte. 20.022-DA-942). 2 barriles de vidrio de 5 litros con canilla de vidrio color caramelo.

La apertura de las propuestas se realizará el 16 de noviembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 166, 6.° piso.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1942. — El Jefe de Compras.

e.13 nov.-N.° L-2388-v.14 nov.

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 16 del mes de diciembre del año 1942, a las horas 17, para que tenga lugar, en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno N.° 1550, la licitación pública para la "provisión de artículos y útiles para las Oficinas de Expedición de Cédulas, Pasaportes, Certificados de Buena Conducta, etc., a consumirse durante el año 1943".

El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la

citada División, calle Moreno N.° 1550, Departamento Central (planta baja).
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Francisco M. Casalaspro, Comisario Inspector, Jefe de la División Administrativa. — Julio E. Pérez Algaba, Comisario, Jefe Sección Secretaría.
e.13 nov.-N.° L-2390-v.24 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e. I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:
Licitación privada número 306; ramo: Papelería; apertura de las propuestas: Noviembre 14, hora 10.30 (P. 16.899|942).
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.
e.13 nov.-N.° L-2395-v.14 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Licitación pública N.° 142

Llámase a licitación pública N.° 142 para la provisión de: 6 transformadores monofásicos de 10 K. V. A. 11000|230 voltios; 8 transformadores monofásicos de 5 K. V. A. 11000|230 voltios; 3 transformadores monofásicos de 10 K. V. A. 2300|230 voltios y 5 transformadores monofásicos de 5 K. V. A. 2300|230 voltios, con destino a Usina Hidroeléctrica en Rosario de Lerma.
Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 3 de diciembre próximo, a las horas 15,30 en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas, pueden consultarse en la Sección Compras, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18.°, a la derecha.
Para el retiro de pliegos y planilla de propuesta, deberá presentarse solicitud extendida en un papel sellado de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.
e.13 nov.-N.° L-2387-v.18 nov.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. N.° O. C. 1041|42

Llámase a licitación pública para adjudicar la construcción y colocación de casilleros y muebles en la boletería de la Estación Alta Córdoba (Prov. de Córdoba), de acuerdo al Pliego O. C. 1041|42.
La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 18|12|42, a las 15 horas en presencia de los concurrentes interesados.
El pliego respectivo puede ser consultado o retirado previo pago de su importe de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, menos los sábados en que se atiende de 9 a 11 horas.
También puede ser consultado, o retirado previo pago de su importe, en las Oficinas de Almacenes de Alta Córdoba (Prov. de Córdoba), todos los días hábiles de 9 a 11 horas y de 15,30 a 16,30 horas, menos los sábados en que se atiende de 9 a 11 horas. — La Administración.
e.13 nov.-N.° L-2389-v.18 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don ANDRÉS FILIPPINI.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 394-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don VICENTE LAMANNA.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 395-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de las Obras Sanitarias de la Nación, don JAVIER CÁRDENAS.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 396-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Tribunal Federal de Rosario, don RAÚL FRANCISCO CEPEDA.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 397-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don RAMÓN AGUSTÍN ROJAS.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 398-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don GREGORIO MANUEL RUIZ.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 399-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EULOGIO DOMINGO MARTÍNEZ.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 400-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MARCOS ANTONIO FIGUEROA.
Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 401-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSE ALDANA MADERA.
Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 402-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don GASTON MANUEL LUCIANO GONTIE.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 403-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DONATO CHIAFFITELLI.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 404-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ERNESTO PALMA.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 405-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 33 de La Pampa, doña DEIDAMIA RAMONA ORTIZ de NÚÑEZ.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 406-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don LAURO CALIXTO JUÁREZ.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 407-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don FRANCO RANIERI.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 408-v16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don DOMINGO RODRÍGUEZ.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 410-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don CARLOS MARTINOLI.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 411-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don CELESTINO NICOLÁS SCIACCALUGA.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 412-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado de la Dirección General del Material del Ejército, don ANTONIO CARNESECCHI.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 413-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don JOSÉ BUONANNO.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 414-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don SANTIAGO JOAQUIN VIEITES.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 415-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don SALVADOR FLORENTINO LEVALLE.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 409-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don EUGENIO BOLTERSTEIN.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 418-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don INOCENCIO COMBI.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 419-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Vialidad, don ANTONIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 420-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ARTURO ALBERTO NEUMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.13 nov.-N.° 390-v.18 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don FRANCISCO COLLARINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.13 nov.-N.° 391-v.18 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSÉ RUONOVA NOYA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.13 nov.-N.° 392-v.18 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don LUIS SALAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.13 nov.-N.° 393-v.18 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 3 del C. E. 5.°, doña PAULINA FORTUNATA CAMPAGNE de ARREGUI.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 416-v.16 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Residencia Presidencial de Olivos, don EDUARDO ERNESTO BOGLIOLO.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942. — El Prosecretario.
e.13 nov.-N.° 417-v.16 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña HENRIETTE KLAESENER, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del doctor Antonio Alsina.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Antonio Alsina, secretario.
e.13 nov.-N.° 2376-s|p.p.-v.18 dic.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ o FRANCISCO ORTIZ, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría del doctor Antonio Alsina.
Buenos Aires, 16 oct. de 1942. — Antonio Alsina, secretario.
e.13 nov.-N.° 2368-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO USIELLO. — Por ante la Secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.13 nov.-N.° 2372-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSÉ VISINTINI o VICINTINI.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.13 nov.-N.° 2378-s|p.p.-v.18 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN FENINI.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1942. Enrique C. Corbellini, secretario.
e.13 nov.-N.° 2377-s|p.p.-v.18 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO TEJADA.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. Enrique C. Corbellini, secretario.
e.13 nov.-N.° 2371-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MANUEL FERNÁNDEZ o FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por ante la Secretaría del señor Emilio Parodi.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1942. — Emilio Parodi, secretario.
e.13 nov.-N.° 2375-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don NICOLÁS CRISÓSTOMO GONZÁLEZ, cuyo juicio tramita por la Secretaría del doctor Mario E. Calatayud.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1942. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.13 nov.-N.° 2369-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARON COHAN o KOHAN. — Por ante la Secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1942. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.13 nov.-N.° 2370-s|p.p.-v.18 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de HORACIO de la CRUZ LAGOS. — Por ante la Secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1942. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.13 nov.-N.° 2367-s|p.p.-v.18 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 17

El Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo J. Carreño, a cargo del Juzgado N.° 17, hace saber, por el término de tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. propietario desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos". (Expediente 5588, año 1941), se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 30 de 1942. — Autos y Vistos: No habiendo la parte ejecutada opuesto excepción alguna dentro del término de ley, según lo certifica el actuario en este acto, de conformidad con lo que disponen los artículos 42 de la Ley 11.924 y 486, 498 y 507, del Código de Procedimientos, fallo esta causa de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución, hasta hacerse íntegro pago a la acreedora del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — (Fdos.:). E. J. Carreño. — Ante mí: J. C. Garay". — En el juicio citado se reclama el pago del pavimento construído frente al inmueble García del Río esquina Avenida Forest, entre ésta y Wáshington, parcela 4, manzana 225, parroquia 18 del Catastro Municipal. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.13 nov.-N.° 2379-s|p.p-v.16 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEVOTO Y CAUCHANER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por 5 días, que: Pos escritura de fecha 30 de Septiembre de 1942, ante el escribano señor Andrés Ordoqui, el Ingeniero señor David Cauchaner ha transferido diez cuotas de la Sociedad "Devoto y Cauchaner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cada uno de los siguientes señores: Julio Flanzbaum, Víctor Berros, Salomón Cauchaner, Juan José Aguirre, Alfredo Jacuboff; Alberto Angel Tuvo y Alberto Saco. — Igualmente por ese mismo acto, los socios de la precitada Sociedad han dejado sin efecto la cláusula décima sexta y modificado las cláusulas: quinta: sexta, séptima, octava, décima, undécima, décima tercera, décima quinta y décima octava del contrato de constitución de dicha Sociedad, quedando las cláusulas modificadas en la forma siguiente: — Quinta: El capital social será como hasta ahora de ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por el valor de los bienes, muebles, inmuebles, dinero, créditos, mercaderías, máquinas, instalaciones, útiles, enseres, materia prima, marcas y derechos registrados y todo lo demás que resulta del libro inventario y balance judicial, que existe en la sucesión del socio fallecido señor Manuel Domingo Devoto, cuyo capital corresponde a los actuales socios en esta proporción: al socio señor David Cauchaner, la suma de setecientos dieciocho mil pesos moneda nacional; a la socia Sra. Ana Elca Musih de Cauchaner la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio señor Julio Flanzbaum, la suma de mil pesos moneda nacional; al socio señor Víctor Berros, la suma de mil pesos moneda nacional; al socio señor Salomón Cauchaner, la suma de mil pesos moneda nacional; al socio señor Juan José Aguirre, la suma de mil pesos moneda nacional; al socio señor Alfredo Jacuboff, la suma de mil pesos moneda nacional; al socio señor Alberto Angel Tuvo, la suma de mil pesos moneda nacional; y al socio señor Alberto Saco, la suma de mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Sociedad podrá en cualquier época aumentar el capital social, con la conformidad del ochenta por ciento del capital o del voto unánime de todos los socios y cuotas. — Para la cesión de cuotas a terceros extraños de la Sociedad, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Séptima: Como queda dicho el capital de esta Sociedad, lo constituyen la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas, cada una

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, (Secretaría del doctor José Farga), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMINO RODRÍGUEZ.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1942. — José Farga, secretario.
e.13 nov.-N.° 2374-s|p.p.-v.18 dic.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, (Secretaría del doctor Senet), cita por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO RENDAL SÁNCHEZ.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1942. — Rodolfo M. Senet, secretario.
e.13 nov.-N.° 2373-s|p.p.-v.18 dic.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, a cargo del Juzgado Civil N.° 2, cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a don CASILDO PACELLA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, por ante la Secretaría N.° 6, del autorizante, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes. — Juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Pacella, Casildo, sobre cobro ejecutivo de pesos", expediente número 19.683, año 1938. — Buenos Aires, Agosto siete de 1942. — Luis M. Bunge Campos, secretario.
e.13 nov.-N.° 2380-s|p|p|.-v.30 nov.

de cien pesos moneda nacional y que de acuerdo con el aporte de cada socio, corresponde al socio señor David Cauchaner, siete mil ciento ochenta cuotas, a la socia señora Ana Elca Mosih de Cauchaner, setecientas cincuenta cuotas y a cada uno de los socios señores Julio Flanzbaum, Víctor Berros, Salomón Cauchaner, Juan José Aguirre, Alfredo Jacuboff, Alberto Angel Tuvo y Alberto Saco, diez cuotas. — La posesión de cada cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos del contrato social y su modificación por este acto y también el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la Sociedad. — Octava: La dirección y administración de todos los negocios, operaciones, intereses y bienes de la Sociedad, estará a cargo único del socio señor David Cauchaner, en su carácter de gerente vitalicio quien tendrá asimismo el uso de la firma social, la que no podrá emplear en asuntos particulares ni comprometerla como fianza y garantía de obligaciones de terceros y en tal carácter, tendrá la representación de la Sociedad y en nombre de la misma podrá celebrar toda clase de contratos, ya sea con particulares o con los poderes públicos sin excepción alguna, comprar, vender, transferir, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, dentro o fuera de la República, adquirir, aceptar, constituir, transferir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, c n o sin garantías personales, hipotecarias, anticresis, prenda común o agraria, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos o Instituciones Oficiales, particulares, personas o Sociedades, aceptando sus cartas orgánicas estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, endosar, pagarés, cheques, vales, warrants, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, comerciales o bancarias, girar en descubierto, celebrar contrat s de fletamentos y transportes en general, tomar y dar en arrendamiento y subarrendamientos efectuar pagos ordinarios o no de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder, registrar marcas o señales de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos y hacer declaraciones, cobrar y percibir importes en dinero o especies, aceptar y hacer donaciones en pago, dar y aceptar fianzas y garantías, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, nombrar apoderados especiales o generales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes o posteriores, hacer renuncias gratuítas, remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fuesen necesarias y finalmente representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Décima: Anualmente se practicará un balance para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, pudiendo durante el año social hacer otros parciales o de comprobación. — Terminado el balance anual o parcial, se hará saber el resultado de los mismos a cada socio por telegrama colacionado y no siendo objetado, dentro de los veinte días de dicha comunicación, se considerará de hecho aprobado y desde luego tendrá igual valor que si fuese suscripto por cada socio. — Toda resolución que se tome referente a dichos balances o a todo otro asunto que el socio gerente estime conveniente someterlo a estudio y decisión de los socios y sin que esto signifique en manera alguna limitar su mandato, será suficiente para su aprobación el voto de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Undécima: Las utilidades o pérdidas que resulten de los respectivos balances generales, serán repartidas o soportadas en esta proporción: el señor David Cauchaner, el setenta y ocho por ciento; la señora Ana Elca Musih de Cauchaner el quince por ciento y cada uno de los señores Julio Flanzbaum, Víctor Berros, Salomón Cauchaner, Juan José Aguirre, Alfredo Jacuboff, Alberto Angel Tuvo y Alberto Saco, el uno por ciento. — Antes de distribuir las utilidades líquidas realizadas, se deducirá el cinco por ciento destinado al fondo de reserva prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, además se deducirá el uno por ciento para quebrantos o reserva especial. — La distribución de tales reservas en caso de disolución se hará proporcionalmente a los dividendos establecidos. — Décima tercera: Durante la vigencia de esta Sociedad y a los efectos de la confección de los balances generales, se harán obligatoriamente las siguientes amortizaciones: sobre los bienes, inmuebles de la calle Terrero números cuatrocientos treinta, cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta y dos y Boyacá números cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y siete el dos y medio por ciento, sobre las maquinarias el diez por ciento, sobre automóviles y rodados el veinte por ciento y sobre muebles y útiles el diez por ciento. — Décima quinta: El socio gerente señor David Cauchaner, gozará como remuneración mensual, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, que se cargarán a gastos generales, cuya asignación es sin perjuicio de los dividendos que le pueda corresponder. — En cuanto a los socios señores Julio Flanzbaum, Víctor Berros, Salomón Cauchaner, Juan José Aguirre, Alfredo Jacuboff, Alberto Angel Tuvo y Alberto Saco, percibirán mensualmente los sueldos correspondientes a sus respectivos empleos que desempeñan en la Sociedad, que igualmente se imputarán a gastos generales, sin perjuicio del porcentaje que en las utilidades les acuerda la cláusula undécima. — Mientras estén prestando servicios personales, deberán dedicar todo su tiempo, aptitudes y conocimientos al cuidado e incremento de los intereses de la Sociedad, su ingreso a la misma como socios no implica cambio alguno para su condición de empleado, ya que no les crea privilegio de ninguna naturaleza, ni les quita los derechos adquiridos en el empleo que cada uno de ellos desempeña actualmente, por ser independiente una función con otra. — Décima octava. En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá. — De ocurrir el fallecimiento, los herederos reconocidos o declarados del causante, nombrarán un solo representante con amplios poderes para que los represente en todo lo concerniente a sus derechos en la Sociedad. — Asimismo los herederos del socio fallecido podrán optar por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso cobrarán lo que correspondiese al socio fallecido según el último balance, observándose siempre las reglas establecidas en la cláusula décima tercera. — Iguamente cuando la parte del socio fallecido no excediese del cinco por ciento del capital social, los socios sobrevivientes tendrán la facultad para resolver por mayoría de cuotas que los herederos del socio fallecido continúen en la Sociedad o que les abone a los mismos el capital que correspondía al fallecido según el último balance general, observando también las reglas establecidas en la cláusula décima tercera de este contrato, con una bonificación del uno por ciento por cada mes transcurrido desde la fecha de dicho balance, sin necesidad de practicarse un nuevo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13 nov.-N.º 11.849-v.18 nov.

C. O. S. A. R. I.
Compañía Sudamericana de Representaciones Industriales
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada C. O. S. A. R. I. Compañía Sudamericana de Representaciones Industriales, ha reformado su contrato social de acuerdo con el siguiente:

Entre los señores Elías Alfonso Pedro Ramón Ulled y Armando Severo Antonio Ulled, ambos argentinos y mayores de edad, únicos integrantes de la Compañía Sudamericana de Representaciones Industriales (COSARI), Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el contrato de constitución de esa sociedad, celebrado con fecha trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio doce del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma que se detalla a continuación, y a cuyo efecto resuelven: Primero: Sustituir en el artículo 4.º la palabra "Industriales" por "e industria", quedando por ello el lema y rubro adoptado para sus fines comerciales como sigue: «COSARI, Compañía Sud Americana de Representaciones e Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Segundo: Aumentar a ocho años el plazo de duración de la sociedad y a que se refiere el artículo 5.º, contados a partir de la fecha de su constitución. — Tercero: Aumentar el capital de la Sociedad en sesenta mil pesos moneda nacional, resultando por lo tanto el capital de la misma en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Elías Alfonso Pedro Ramón Ulled, treinta y cinco cuotas de un mil pesos y Armando Severo Antonio Ulled, sesenta y cinco cuotas de un mil pesos. — El capital social se encuentra integrado en muebles, útiles, mercaderías, créditos y demás, así como por la transferencia que a su Cuenta Capital hace el socio Armando Severo Antonio Ulled, del saldo acreedor que arroja en la contabilidad de la Sociedad la cuenta denominada «Armando S. Ulled, Cuenta Especial», abierta como consecuencia de préstamos en dinero efectivo hechos por el nombrado para facilitar los negocios sociales, cuya cuenta arroja al 24 del corriente, fecha del balance a que se aludirá, un saldo acreedor de treinta mil pesos moneda nacional; cuyo detalle está consignado en el Inventario y Balance General levantado con fecha 24 de octubre en curso, del que se agrega un ejemplar al presente, suscripto por las partes y el Contador Público don Ambrosio F. Ciminari, que intervino a ese efecto. — Cuarto: Modificar el artículo noveno, en forma de que las ganancias producidas, una vez efectuadas las amortizaciones y fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital, o sea 65 o|o al socio Armando Severo Antonio Ulled y 35 o|o al socio señor Elías Alfonso Pedro Ramón Ulled. — Quinto: Agregar el siguiente artículo al contrato primitivo: Para sus gastos particulares y como remuneración de su trabajo, los socios dispondrán mensualmente y con cargo a las cuentas de sueldos o gastos generales, de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Sexto: Que todas las demás condiciones del contrato originario quedan subsistentes sin modificación. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.13 nov.-N.º 11.856-v.18 nov.

FIBRALINO
Sociedad Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1001. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen los señores, don Jorge Eduardo Birabén, que acostumbra llamarse "Eduardo Birabén" y firmar solamente "E. Birabén", argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida de Cousandier; arquitecto, domiciliado en la casa de calle O'Higgins número mil setecientos treinta y uno, doña Angela María Murchio de Schwarz, italiana, de estado casada en primeras nupcias, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la casa de calle Arcos número mil cuatrocientos treinta y nueve; don Horacio Enrique Croce, argentino, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, domiciliado en la casa de calle Amenábar número quinientos quince y don José Pascual, español, de estado casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la casa calle Mendoza número mil cuatrocientos cuarenta. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad industrial y comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir desde el día de hoy y entre los arriba nombrados señores Birabén, Murchio de Schwarz, Croce y Pascual, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la industria y comercio de la celulosa, fibra de lino y todos sus derivados en base a un procedimiento o fórmula de elaboración de esos productos que posee el señor José Pascual. — Segunda: La sociedad girará con la denominación de "Sociedad Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Fibralino", Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará cinco años como mínimo, con opción a cinco años más a voluntad exclusiva de parte de los socios señores Birabén y Murchio de Schwarz y a partir de allí podrá prorrogarse indefinidamente por la voluntad unánime de los socios, y tiene su domicilio legal en esta ciudad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: veinticuatro mil pesos nacionales o sean veinticuatro cuotas el señor Birabén; veinticuatro mil pesos nacionales o sean veinticuatro cuotas la señora Murchio de Schwarz; un mil pesos nacionales o sea una cuota, el señor Croce y un mil pesos nacionales o sea una cuota el señor Pascual, e integrado totalmente. — Cuarta: La sociedad será gobernada por los señores Birabén, Croce y Pascual, el primero como Gerente General, con el uso exclusivo de la firma social; el segundo, como Director Administrativo y el tercero, como Director Técnico; estos dos últimos no podrán dedicarse a otras actividades que las sociales y si llegado el caso, dejaren de formar parte de la sociedad, no podrán dedicarse directa ni indirectamente a la industria y comercio de la celulosa y fibra de lino y derivados, ni ceder o facilitar a terceros el procedimiento y fórmula de elaboración del producto en base a lo cual se constituye esta sociedad hasta cinco años después de la fecha en que dejen la sociedad. — Quinta: Los socios señores Croce y Pascual no podrán ser removidos de sus cargos sino en el caso de mal desempeño de sus funciones, debidamente justificado. — Sexta: El uso de la firma social por parte del Gerente General señor Birabén, comprende además de la representación legal de la sociedad, el de todas las facultades que concede la ley sin limitación alguna, excepto las restricciones impuestas por la misma y la de comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo operar expresamente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. — Séptima: Por sus trabajos personales y con cargo a la cuenta de gastos generales, los señores Birabén, Croce y Pascual gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. — Octava: El ejercicio social fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del ejercicio social, transcurridos los cuales, sin ser observados, quedan automáticamente aprobados. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el excedente será distribuído entre los cuatro socios por partes iguales, previa deducción de las sumas que por resolución de asambleas se destinen para amortizaciones y reservas especiales, pudiendo retirarlas íntegramente los socios Birabén y Murchio de Schwarz. — De la parte de los beneficios que corresponda a los señores Croce y Pascual podrán disponer hasta el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se les acreditará en una cuenta especial hasta integrar

cada uno un capital igual al aportado por cada uno de los dos otros socios, sin perjuicio de que puedan integrarlo con dinero de su peculio particular. — La repartición de utilidades no se modificará en caso de aumento o disminución del capital social. — Si los balances arrojaren pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que los beneficios. — Novena: Una vez cubierto el fondo de reserva legal y los capitales que cada uno de los socios Croce y Pascual deben integrar de acuerdo con la cláusula octava, parte de los beneficios líquidos y realizados será destinado para aumento de capital o constituir un fondo de reserva especial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos o derecho-habientes podrán continuar formando parte de la sociedad o retirarse de ella; en el primer caso su representación deberá estar unificada por uno de los sucesores y en el segundo podrán ceder su cuota capital en partes iguales a todos los socios o a terceros extraños con la conformidad de los socios sobrevivientes si es que previamente la sociedad no hubiera resuelto adquirirla conforme a la ley. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, renuncia, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del Gerente o Directores administrativo o técnico designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; y c) Por ceder su cuota a alguno o por partes iguales a todos los socios o a la Sociedad misma o a terceros extraños con la adquiescencia de los socios, conforme a este estatuto o a la ley. — En el caso del inciso a) el pago de las sumas correspondientes se efectuará dentro de los seis meses de ocurrido al deceso o incapacidad. — La renuncia de un socio deberá ser justificada y comunicada a la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de los cinco años, de haberse constituído la sociedad o de dos ejercicios posteriores a ese vencimiento. — Décima Segunda: En caso de que los socios Croce y Pascual renunciaren sin causa justificada antes del vencimiento de los cinco primeros años y no fueren aceptadas sus renuncias por los otros socios o en el caso de que justificadamente fueren removidos en sus cargos, de hecho y automáticamente perderán todos sus derechos a percibir cuanto pudiere corresponderles dentro de la sociedad, sin perjuicio de que ésta pueda reclamar la indemnización por daños y perjuicios que su abandono le hubiere causado. — Décima Tercera: Es condición implícita de la constitución de este contrato que el señor José Pascual se obliga a hacer conocer y transferir a la sociedad el procedimiento o fórmula de elaboración del producto que entregará escrito y firmado y que, bajo sobre cerrado, lacrado y suscripto por todos los socios quedará depositado en poder del Escribano señor don Alberto M. Gómez Serón. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación o aplicación de este contrato o sobre liquidación o disolución de esta sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes designarán previamente a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — En ningún caso se podrá recurrir a la justicia. — Décima Quinta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán cada vez que las circunstancias lo requieran. — La asamblea se declarará constituída con la presencia de los socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos iguales al número de cuotas suscritas e integradas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quién asentará en un libro de actas las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Bajo las cláusulas precedentes dan por concluído este contrato que se obligan a cumplir y respetar lealmente. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, se ratifican y así la otorgan y la firman en presencia y con los testigos don Gabino Machado y don Sebastián J. Gogorza, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sobrerraspado — Jorge — Vale. — E. Birabén — Angela María M. de Schwarz — Horacio E. Croce — José Pascual — Tgo.: Gabino Machado — S. J. Gogorza. — Ante mí: Oscar M. Noriega. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13 nov.-N.° 11881-v.18 nov.

NEOPOT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Salvador Woscoff, con domicilio en Alberti seiscientos sesenta y cuatro, y Natalio Patolsky, domiciliado en Bertres trescientos sesenta, ambos casados, mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitúyese entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación "Neopot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprendida en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dedicada a la fabricación de envases de papel, cartón y afines. — Segundo: La sede principal de la Sociedad queda constituída en esta Capital, teniendo instalados actualmente sus talleres y administración en la calle Bertres trescientos sesenta. — Tercero: El Capital social queda suscripto en la suma de veinte mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, y es aportado del siguiente modo: Salvador Woscoff, Veinte mil pesos, o sea doscientas cuotas, de los cuales; a) Siete mil trescientos sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional, en maquinarias, muebles y útiles, según inventario; b) Dos mil seiscientos treinta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, en un crédito que tiene contra don Natalio Patolsky y que éste integrará con las primeras utilidades sociales a su favor; c) Diez mil pesos moneda nacional, en efectivo integrado. — Por su parte, Natalio Patolsky aporta trescientos pesos moneda nacional, o sea tres cuotas en mercaderías, según inventario. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco años más. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad quedan a cargo, exclusivamente, del socio Salvador Woscoff, quien tendrá el uso de la firma social, refrendará los compromisos sociales y tendrá a su cargo la caja y la cuenta bancaria. — La dirección técnica quedará a cargo del socio Natalio Patolsky. — El señor Woscoff podrá dedicarse a actividades comerciales ajenas a las de la Sociedad. — El señor Patolsky sólo podrá dedicarse a las actividades comerciales emergentes de la Sociedad que se constituye. — Sexto: Los beneficios o pérdidas que resulten se repartirán o cargarán en la siguiente proporción; a) El socio Woscoff, el cuarenta por ciento; b) El socio Patolsky, el sesenta por ciento. — De las utilidades que resulten se retendrá un cinco por ciento para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento legal. — Cada socio retirará de las utilidades sociales anuales hasta el veinticinco por ciento de las mismas; el resto quedará capitalizado devengando un interés del seis por ciento. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los de comprobación y saldo. — Se llevará asimismo un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales de cualquier índole. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá integrarse con los herederos del fallecido. — La disolución social podrá producirse por acuerdo de partes o por voluntad unilateral de don Salvador Woscoff sin sujeción al plazo fijado para la existencia de la Sociedad. — El señor Patolsky queda obligado a todos los efectos sociales, por todo el plazo señalado en este contrato, so pena de las responsabilidades emergentes por el incumplimiento del mismo. — Queda expresamente establecido que en caso de rescisión voluntaria de partes o unilaterales del señor Woscoff, el activo y pasivo será trasferido al señor Patolsky, siempre y cuando este último abone al señor Woscoff el activo que le corresponda, las utilidades que se hayan devengado a su favor y los créditos y sus intereses que pudieran corresponderle al señor Woscoff por préstamos que hubiera efectuado a la Sociedad en calidad de tercero. — Dicho pago deberá hacerse en la siguiente forma; a) El cincuenta por ciento, en efectivo; b) El saldo, en treinta cuotas iguales y mensuales con interés del seis por ciento anual. — Noveno: Toda divergencia sobre la interpretación del presente será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán a un tercero inapelable. — Bajo las cláusulas arriba expresadas se firma el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Salvador Woscoff. — N. Patolsky".

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13 nov.-N.° 11.860-v.18 nov.

SELCO, ARGENTINA SELIGMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Pedro Seligmann, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Canning dos mil novecientos diez; don Julio Seligmann, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once; Don Pablo Seligmann, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en al calle Corrientes novecientos quince y don José Alberto López, argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña, novecientos setenta y uno, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "Selco, Argentina Seligmann y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Corrientes N.° doscientos veinte y dos, sin perjuicio de las sucursales, agencias o depósitos que pueda establecer en cualquier punto de la República o del exterior, por decisión tomada en la forma establecida en la cláusula octava. — Segunda: Será objeto de la sociedad: a) Importación, exportación, fabricación y venta de bicicletas, motocicletas, automotrices, repuestos y accesorios. — b) Adquisición del o de los establecimientos o fábricas ya instaladas para la elaboración de maquinarias, repuestos y accesorios precedentemente enumerados, o la venta, en cualquier oportunidad, de los mismos establecimientos o fábricas en un solo conjunto, o por grupos o partes. — c) Adquisición y edificación del o de los inmuebles necesarios para la instalación de los establecimientos de la sociedad, o la venta de los mismos, si así conviniere a los negocios sociales. — d) Adquisición y venta de las maquinarias y materias primas que hayan de utilizarse para la realización del objeto de la sociedad. c) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente enumerados. Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señor Pedro Seligmann con cincuenta cuotas; Julio Seligmann con cincuenta cuotas; Pablo Seligmann con treinta y tres cuotas y Don José Alberto López con diez y siete cuotas. — Dicho capital será totalmente integrado en dinero efectivo y su pago será acreditado en el acto de inscribirse en el Registro Público de Comercio el presente contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y comenzará a regir el día de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos Gerentes, para cuyos cargos designan desde ya los socios señores Pedro Seligmann y Julio Seligmann. — Los gerentes que tengan asimismo tiempo la calidad de socios ó mandatarios de socios solo podrán ser removidos por resolución judicial, mientras los poseedores de cuotas no excedan de cinco; y siendo más de cinco se requerirá el voto del ochenta por ciento del capital y la mayoría de más de la mitad de los poseedores de cuotas contados por personas. — Para la remoción de gerentes no socios o que no sean mandatarios de socios, y para la designación de gerentes, las resoluciones se adoptarán en la forma prevista en la cláusula octava. — La remuneración de los gerentes será fijada en la misma sesión en que se los designe; y si en ella nada se resolviera, regirá la misma remuneración que la que hubiere gozado sus predecesores en el cargo. — Sexta: Los Gerentes estarán investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en forma conjunta. — En esta generalidad se incluyen las facultades siguientes: a) Estar en juicio, comprometer en árbitros, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción. — b) Solicitar descuentos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, firmando las letras, vales y pagarés del caso. — c) Representar a la Sociedad en la compra, venta o constitución de derechos reales sobre los inmuebles a que se refiere la cláusula segunda, incisos b) y c) otorgando y firmando los documentos privados y escrituras públicas que fueren necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza, conviniendo los precios, forma de pago, plazos y pactos que conceptúen convenientes. — d) Conferir poderes especiales o generales, para todos aquellos asuntos en que conceptúen indispensable delegar las facultades con que quedan investidos. — En caso de disidencia entre ambos gerentes, cualquiera de ellos podrá convocar asamblea y procederán según se resuelva en ella de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava. — Y en forma individual podrán usar la firma social en todos aquellos documentos que por su índole, no importen compromisos de carácter pecuniario para la sociedad, esto es, endosos de documentos que deben depositarse al cobro, documentos aduaneros, cartas de portes y correspondencia en general. — Séptima: Una vez al mes los socios se reunirán en sesión ordinaria, para considerar las cuestiones que les sometan los gerentes; y en sesión extraordinaria cada vez que éstos últimos lo requieran o a petición de cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de la Sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, debiendo a ese efecto computarse esa mayoría por número de socios y de cuotas suscriptas. — Todas esas resoluciones serán asentadas en un libro de Actas que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — El voto de los socios podrá producirse personalmente por apoderado especial o por correspondencia. — Novena: Los balances se practicarán anualmente en treinta y uno de diciembre, previo inventario según lo previsto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Comercio, en el cual se computarán las existencias al precio de costo neto y con las amortizaciones que los gerentes juzguen prudentes si fuere el caso, expresándolo así en cada rubro. — La utilidad global se determinará por la diferencia entre el monto que resulte del activo con deducción del pasivo en el inventario así practicado, y el monto establecido en igual forma al practicarse el inventario precedente. — La utilidad así establecida se distribuirá en la siguiente forma: a) En primer término se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva; b) Del excedente que resulte, se tomará la cantidad suficiente para distribuir hasta el siete por ciento de dividendo a los poseedores de cuotas en

proporción al valor integrado en cada cuota; c) Si quedare aún algún excedente se distribuirá en un diez por ciento para ambos gerentes, por iguales partes, como retribución suplementaria; otro cincuenta por ciento a los poseedores de cuotas en proporción al capital integrado, como dividendo suplementario; y un cuarenta por ciento a la formación de un "fondo especial para eventualidades futuras". — El "Fondo especial para eventualidades futuras" se destinará a cubrir posibles pérdidas, si no fuere suficiente el fondo de reserva o para reintegrarlo si quedare parcialmente absorbido por aquellas. — No produciéndose esa eventualidad, se destinará a aumento del capital social, entregándose por su importe nuevas cuotas a los poseedores de cuotas en proporción a las que cada socio posea. — Estos aumentos de capital sólo se efectuarán cada vez que el Fondo alcance o sobrepase la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Décima: Toda duda o divengencia que pueda suscitarse entre los socios ya sea referente a la marcha de la sociedad o a la interpretación de sus cláusulas, será resuelta por un árbitro único designado por unanimidad de votos y en caso de no poderse llegar a obtener esa unanimidad, el árbitro será designado por el presidente de la Unión Industrial Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Julio Seligmann, Pablo Seligmann y José Alberto López, sus herederos designarán un representante único en la Sociedad, cuya incorporación será por el voto unánime de los socios restantes, y dicho representante no podrá exigir se le entregue la dirección y administración de la Sociedad, hasta transcurridos dos años de su incorporación. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sélco Argentina Seligmann, y Compañía" entre los señores Pedro Seligmann, Julio Seligmann, Pablo Seligmann y José Alberto López. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha up-supra. — José A. López. — Pablo Seligmann. — Julio Seligmann y Pedro Seligmann.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1942. — Adolo J. Serra, secretario.

e.13 nov.-N.º 11.850-v.18 nov.

DIAZ NUÑEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Faustino Díaz Núñez, soltero, español, de veintisiete años de edad, por una parte y la señorita Felisa Díaz Núñez, soltera, española, de veinticinco años de edad, por la otra, ambos domiciliados en la calle Salta número 171, Capital, se conviene la formación de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de «Díaz Núñez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», y que se hace cargo del activo y pasivo de la firma Díaz Núñez & Cía., cuyos negocios continuará. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio en la calle Salta número 171 de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, fabricación y venta por mayor, y menor de mercería y anexos en todas sus formas y aspectos, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra industria, ramo o comercio. — Cuarta: La duración de este contrato es de tres años a partir de la fecha renovables automáticamente por igual período a cada vencimiento si un socio no expresare al otro con tres meses de anterioridad al vencimiento su voluntad en contrario. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: seiscientos veinte cuotas por don Faustino Díaz Núñez, integradas por mercaderías, dinero efectivo, créditos y demás bienes que constituían parte del capital líquido de la firma Díaz Núñez & Cía., que representan sesenta y dos mil pesos moneda nacional, y ochenta cuotas en igual forma por la señorita Felisa Díaz Núñez, que representan ocho mil pesos moneda nacional. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Sexta: La Dirección de la Sociedad estará a cargo exclusivo de don Faustino Díaz Núñez, quien la ejercerá haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. — Don Faustino Díaz Núñez podrá, en caso de impedimento o ausencia delegar la firma social a favor de la persona o personas que crea conveniente, con la conformidad de la señorita Felisa Díaz Núñez y con las mismas o menores facultades y restricciones acordadas al mismo. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley 11.645, don Faustino Díaz Núñez, queda expresamente facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Séptima: Es necesaria la conformidad de ambos socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, operaciones de arrendamiento por más de seis años y ampliación del capital social, salvo las reservas que por la cláusula décima primera aumentan dicho capital automáticamente. — Octava: Don Faustino Díaz Núñez, gozará de un sueldo mensual de trescientos veinte pesos moneda nacional y la señorita Felisa Díaz Núñez, percibirá un sueldo mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional, imputables ambos a Gastos Generales. — La señorita Felisa Díaz Núñez, no percibirá sueldo cuando deje de concurrir con su trabajo personal sin causa justificada, aplicándose para esta cláusula la interpretación de la Ley 11.729. — Novena: Entre los meses de Agosto a Septiembre de cada año, a partir de mil novecientos cuarenta y tres, se practicará un Balance General de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio. — Décima: Si durante el transcurso de este contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los sucesores de éste, quienes unificarán su representación a los efectos de este contrato. — Décima primera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 o|o) para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta especial denominada «Fondo de Previsión». — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre ambos socios proporcionalmente a su capital. — Décima segunda: En caso de liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del término de este contrato o al expirar el mismo, será liquidador don Faustino Díaz Núñez, con el mismo sueldo fijado en el artículo octavo. — Décima tercera: Las pérdidas y las ganancias serán prorrateadas en proporción al capital de cada socio. — La señorita Felisa Díaz Núñez tiene derecho de ir reduciendo su cuota social hasta la cantidad mínima de un mil pesos moneda nacional, en virtud de extracciones que podrá hacer a razón de mil pesos moneda nacional por semestre como máximo. — A los efectos del cálculo de ganancias y pérdidas se tomará como aporte de la señorita Felisa Díaz Núñez, el que figure en los libros en el momento de practicarse cada balance anual. — Décima cuarta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones de los Código, Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte, los que, en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes renunciando los socios a todo fuero o jurisdicción que les correspondiera en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos. — s|r.: Octubre. — Vale. — Firmado: Faustino Díaz Núñez. — Felisa Díaz Núñez.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.13 nov.-N.º 11.896-v.18 nov.

CHIARAVIGLIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la publicación de la siguiente escritura:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Mario Chiaraviglio, casado, italiano; Curio Chiaraviglio, soltero, argentino naturalizado, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Bogotá dos mil seiscientos uno; Tito Chiaraviglio, viudo, italiano y domiciliado en esta ciudad en la calle Cálcena quinientos cuarenta y uno; y Sergio Chiaraviglio, casado, italiano y domiciliado en esta ciudad en la Avenida Forest mil quinientos ochenta, siendo personas mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que: Primero: Los tres primeros dicen: Que por escrituras del once de enero, veinte y siete de marzo y veinte y dos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho y diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, pasadas ante el autorizante, tienen constituída por tiempo indeterminado la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social «Chiaraviglio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», cuyo capital se halla compuesto de doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cuarenta al socio Mario Chiaraviglio, ochenta al socio Curio Chiaraviglio y noventa al socio Tito Chiaraviglio. — Segundo: Los cuatro comparecientes expresan: Que conforme a lo resuelto entre ellos en la reunión documentada en el acta labrada del folio trece al diez y seis del libro de resoluciones a que se refiere el artículo sexto del contrato social, y con efecto retroactivo al día primero del corriente mes de octubre, otorgan lo siguiente: a) El socio Mario Chiaraviglio, aporta para aumento de capital la cantidad de once mil pesos moneda nacional, de sus ganancias según balance del primero de octubre en curso. — b) El socio Curio Chiaraviglio aporta a igual objeto la cantidad de veinte y tres mil pesos moneda nacional, de sus ganancias arrojadas por dicho balance. — c) El socio Tito Chiaraviglio aporta para el mismo fin veinte y seis mil pesos moneda nacional, de sus ganancias obtenidas según el balance referido. — d) El compareciente don Sergio Chiaraviglio ingresa como socio a la sociedad, aportando su crédito contra la misma por valor de treinta mil pesos moneda nacional, según documento por ese importe, que exhibe al autorizante, cuyo crédito figura contabilizado en el balance antes mencionado. — e) En consecuencia, aumentado en noventa mil pesos el capital social, éste queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, a saber: cincuenta y una cuotas de don Mario Chiaraviglio, ciento tres cuotas de don Curio Chiaraviglio, ciento diez y seis cuotas de don Tito Chiaraviglio y treinta cuotas de don Sergio Chiaraviglio. — f) Los sesenta mil pesos de ganancias aportados al capital por los socios Mario, Curio y Tito Chiaraviglio y los treinta mil pesos del crédito aportado al mismo capital por el nuevo socio don Sergio Chiaraviglio, se hallan representados por máquinas y materiales, que figuran en el inventario de la sociedad, actualmente existentes en el taller metalúrgico de la sociedad sito en esta ciudad en la calle Cálcena número quinientos sesenta y uno y su valor corresponde al de su costo de adquisición. — g) Don Mario Chiaraviglio transfiere a don Sergio Chiaraviglio sus cincuenta y una cuotas de capital por el valor de las mismas o sea Cincuenta y un mil pesos moneda legal que declara haber recibido del cesionario antes de este acto, en cuyo favor hace servir esta escritura como recibo y carta de pago, subrogándolo en sus derechos y obligaciones sociales, dejando por lo tanto de ser socio desde la fecha y declarando no tener reclamo alguno que formular contra sus consocios, a quienes otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad. — h) Los socios Curio y Tito Chiaraviglio otorgan igualmente a don Mario Chiaraviglio cancelación total de cuentas con motivo de su participación en la sociedad y declaran no tener ningún reclamo que formularle. — i) Don Curio Chiaraviglio transfiere a don Sergio Chiaraviglio tres de sus cotas de capital por su valor o sea por Tres mil pesos moneda nacional que expresa haber recibido ya del cesionario, por los que hace servir la presente como recibo y carta de pago. — j) Don Tito Chiaraviglio transfiere a don Sergio Chiaraviglio diez y seis de sus cuotas de capital por su valor o sea por Diez y seis mil pesos moneda nacional que manifiesta haber recibido del cesionario, con anterioridad, por lo que también hace valer esta escritura como recibo y carta de pago. — k) El nuevo socio don Sergio Chiaraviglio acepta las precedentes cesiones de cuotas de capital y la subrogación de derechos y obligaciones sociales que le hace el socio saliente don Mario Chiaraviglio, y declara conocer y estar conforme con las cláusulas del contrato social, a cuyas disposiciones se somete. — Tercero: Los comparecientes señores Curio, Tito y Sergio Chiaraviglio, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad en virtud de esta escritura, agregan: Que en mérito de lo expuesto precedentemente y de haber resuelto asimismo la designación del nuevo socio, como gerente, con actuación conjunta o indistinta con los otros dos socios gerentes, modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato constitutivo de la sociedad, la última sólo en su parte inicial, del modo siguiente: «Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden cien a cada uno de los tres socios, las que quedan integradas, en cuanto a las doscientas diez cuotas primitivas en la forma que se estableció en la escritura pasada en fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve ante el autorizante, y las noventa cuotas restantes en el modo que resulta del punto segundo, inciso f) de la presente escritura". — "Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo, conjunta o indistintamente, de los socios señores Curio, Tito y Sergio Chiaraviglio, en el carácter de Gerentes con que quedan investidos en este acto, quienes usarán la firma social de conformidad a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco ... " Yo el autorizante hago constar que con el certificado anexado al folio setecientos cuarenta y uno del protocolo del año mil novecientos cuarenta de este mismo Registro, queda acreditado que la sociedad "Chiaraviglio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" está eximida del pago de pa

tente nacional. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Benjamín Zubiaur y don Augusto R. Martin, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Mario Chiaraviglio. — Curio Chiaraviglio. — Tito Chiaraviglio. — Sergio Chiaraviglio. — Tgo.: B. Zubiaur. — Tgo.: A. R. Martín. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Hay una nota marginal que dice: "Buenos Aires, veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — El documento a que se refiere el punto segundo, inciso d) de esta escritura se halla extendido en un sello de diez centavos moneda nacional, número quinientos dos mil ciento sesenta y dos B, habilitado: un reconocimiento de deuda por la suma de treinta mil pesos moneda legal a favor de la señora Enriqueta Giolitti de Chiaraviglio y sin vencimiento, con tres estampillas, la primera de cincuenta pesos, número cero cero cero cinco mil ciento noventa y cuatro B, la segunda de nueve pesos, número cero cero veinte mil ciento veinte y cinco B, y la tercera de noventa centavos, número cero doscientos veinte mil novecientos ochenta y siete B, y una transferencia del mismo crédito a favor del señor Sergio Chiaraviglio con una estampilla de cuarenta pesos, número cero cero quince mil quinientos noventa y cuatro B y otra de cinco pesos, número cero ciento veinte mil ciento cuarenta y dos B. — Conste. — Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Chiaraviglio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados, novecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y siete B, novecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho B y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobre raspado: Chiaraviglio — comparecientes — agregan — que — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Tomás Young.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19 nov.-N.° 11.894-v.18 nov.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el Sr. ORLANDO OTELO SORRENTINO, cede y transfiere a favor de los Sres. Enrique Rexer y Alfredo Ehinger, los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio de la sociedad "La Química Rexol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuya cesión y transferencia se incluyen las treinta y dos cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil doscientos pesos, que constituye su capital, todo así resulta del documento privado de fecha 4 de noviembre de 1942.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13 nov.-N.° 11889-v.18 nov.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Luis Marlio, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

500	acciones	N.°	955.001	955.500	-	Certificado	00.973
1.000	"	"	228.001	229.000	-	"	00.229
1.000	"	"	229.001	230.000	-	"	00.230
100	"	"	1.444.701	1.444.800	-	"	4.841
100	"	"	1.444.801	1.444.900	-	"	4.842
100	"	"	1.444.901	1.445.000	-	"	4.843
100	"	"	1.445.001	1.445.100	-	"	4.844
100	"	"	1.445.101	1.445.200	-	"	4.845
100	"	"	1.445.201	1.445.300	-	"	4.846
100	"	"	1.445.301	1.445.400	-	"	4.847
100	"	"	1.445.401	1.445.500	-	"	4.848
100	"	"	1.445.501	1.445.600	-	"	4.849
100	"	"	1.445.601	1.445.700	-	"	4.850
100	"	"	1.445.701	1.445.800	-	"	4.851
100	"	"	1.445.801	1.445.900	-	"	4.852
100	"	"	1.445.901	1.446.000	-	"	4.853
100	"	"	1.446.001	1.446.100	-	"	4.854
100	"	"	1.446.101	1.446.200	-	"	4.855
100	"	"	1.446.201	1.446.300	-	"	4.856
100	"	"	1.446.301	1.446.400	-	"	4.857
100	"	"	1.446.401	1.446.500	-	"	4.858
100	"	"	1.446.501	1.446.600	-	"	4.859
100	"	"	1.446.601	1.446.700	-	"	4.860
100	"	"	1.446.701	1.446.800	-	"	4.861
100	"	"	1.446.801	1.446.900	-	"	4.862
100	"	"	1.446.901	1.447.000	-	"	4.863
100	"	"	1.447.001	1.447.100	-	"	4.864
25	"	"	1.460.801	1.460.825	-	"	5.188
25	"	"	1.460.826	1.460.850	-	"	5.189
25	"	"	1.460.851	1.460.875	-	"	5.190
25	"	"	1.460.876	1.460.900	-	"	5.191
1.000	"	"	844.001	845.000	-	"	845
1.000	"	"	845.001	846.000	-	"	846
1.000	"	"	969.901	970.900	-	"	09.744
1 000	"	"	1.520.051	1.521.050	-	"	09.745

Buenos Aires, el 4 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.10 nov.-N.° 11.779-v.16 nov.

AVISOS DIVERSOS

LONALINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos de la opción que acuerda el artículo tercero de los Estatutos Sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio, en sesión del 3 del corriente, ha resuelto emitir para su suscripción cuatrocientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.5 nov.-N.° 11588-v.14 nov.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 20 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de diciembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. 4 o|o 1939-49, 2a. Emisión v$n. 1.150.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1942.

v.20 nov.

Se hace saber a los interesados, que el 20 de noviembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de diciembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie B, v$n. 2.101.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1942.

v.20 nov.

COPPA & CHEGO INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir las dos últimas series de acciones (4.° y 5.°), o sean 10.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una, los señores accionistas se servirán manifestar a la sociedad en su local calle 25 de Mayo 549, dentro del término establecido por los Estatutos, el número de acciones que desean suscribir.

e.10 nov.-N.° 11762-v.13 nov.

CERVECERIA BIECKERT S. A.
Pago de dividendo

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea realizada el 29 de octubre ppdo., se resolvió distribuir un dividendo del 5 o|o por el ejercicio 1941|42, que será abonado a la presentación del Cupón N.° 7 en nuestros escritorios calle San Juan N.° 3334, Buenos Aires.

e.12 nov.-N.° 11.326-v.14 nov.

LA ESMERALDA CAPITALIZACIÓN
Sociedad Anónima Argentina

En el Sorteo de amortización realizado el 31 de Octubre de 1942, a las 12 horas y con la presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, en el local calle Sarmiento N.° 1230, por ante el Escribano Público, doctor Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: MBB — OFO — IQD — ACG DEU — NBB.

De acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

N.° 8.713, fecha 1|6|31 de $ 5.000 m|n., señor Alberto Nuevo, Sanatorio Córdoba, (Córdoba).

N.° 34.241, fecha 1|1|32 de $ 5.000 m|n., señor Raúl Pedro Molteni, Rioja 2095, (Capital).

N.° 78.608, fecha 1|2|35 de $ 5.000 m|n., señora Rosa S. de Bordogna, Gallardo 545, (Capital).

N.° 80.962, fecha 1|4|35 de $ 5.000 m|n., señor Higinio Guillermo Medina, Del Valle Iberlucea 6254, (R. de Escalada).

N.° 214.915, fecha 1|4|38, de $ 5.000 m|n., señora Margarita Q. de Schwartz, Alvear 1019, (Rosario).

N.° 234.485, fecha 1|8|38 de $ 5.000 señor Luis Francisco Hernando, Morteros, (Pcia de Córdoba).

N.° 295.521, fecha 1|8|39, de $ 5.000 m|n., señor Antonio Tolossa, Entre Ríos y Alem, Marcos Juárez, (Córdoba).

N.° 342.195, fecha 1|6|40 de $ 5.000 m|n., niña Hortensia A. Spinacci, 25 de Mayo 289, (Luján).

N.° 365.229, fecha 1|11|40 de $ 5.000 m|n., Arturo y Francisco Wright, Rodríguez Peña 1986, (Capital).

N.° 415.128, fecha 1|1|42 de $ 5.000 m|n., señor Claudio Bravo, La Manuela (F. C. S.).

N.° 425.438, fecha 1|10|41 de $ 5.000 m|n., señora Elisa N. de Glas, Warnes 233, (Capital).

N.° 429.370, fecha 1|5|42 de $ 5.000 m|n., Ramón, Carmelo, Marcelino y Angel Roma, Ballesteros, (Córdoba).

N.° 434.864, fecha 1|7|42, de $ 5.000 m|n., señor Aldo Argentino Gruppo Pezza, Basavilbaso 3724, (Lanús Este).

N.° 40.335, fecha 1|8|32 de $ 2.500 m|n., señor Hércules Roberti, 24 de Noviembre 37, (Capital).

N.° 55.105, fecha 1|11|33 de $ 2.500 m|n., señora Adela Cohen Rúa de Benhayón, Independencia 2642, (Mar del Plata).

N.° 55.954, fecha 1|11|33 de $ 2.500 m|n., señor Juan Pedro Espetxe, A. del Valle 750, (Pehuajó).

N.° 62.777, fecha 1|6|34 de $ 2.500 m|n., niña Nelly Beatriz Rívolo, Triunvirato 3518, (Capital).

N.° 64.774, fecha 1|7|34 de $ 2.500 m|n., señora Rosa Vannini de Barros, Independencia 4023, (Capital).

N.° 70.381, fecha 1|9|34 de $ 2.500 m|n., señor Juan Agustín del Arco, Pehuajó, (F. C. O.).

N.° 71.054, fecha 1|10|34 de $ 2.500 m|n., señorita Gisela Feuermann, Caxaraville 4415, (Capital).

N.° 87.428, fecha 1|6|35 de $ 2.500 m|n., señora Elvira Redruello, Cevallos 726, (Avellaneda).

N.° 93.813, fecha 1|8|35 de $ 2.500 m|n., señora Claudina B. de Gilardoni, San Nicolás.

N.° 96.336, fecha 1|9|35, de $ 2.500 m|n., señor Jorge H. Aliaga, Suipacha 778, (Capital).

N.° 101.867, fecha 1|12|35 de $ 2.500 m|n., niña María Delia Cagnoni, Guanacache 2336, (Capital).

N.° 110.851, fecha 1|3|36 de $ 2.500 m|n., señora Felisa Rusell de Corbellini, A. Muñoz 452, (Necochea).

N.° 131.541 fecha 1|10|36 de $ 2.500 m|n., señor Jorge Silveyra, C. Pellegrini 2823, (San Fernando).

N.° 133.910, fecha 1|11|36 de $ 2.500 m|n., señora Adela Chiarella, Méjico 2810, (Capital).

N.° 155.412, fecha 1|5|37, de $ 2.500 m|n., señor Enrique Arias, Avda Márquez 160, (J. L. Suárez, V. Ballester).

N.° 160.086, fecha 1|6|37 de $ 2.500 m|n., señor Isidoro Comba, Luxardo (Pcia de Córdoba).

N.° 160.278, fecha 1|6|37 de $ 2.500 m|n., señorita Catalina Hildering, Valdenegro 2561, (Capital).

N.° 177.619, fecha 1|10|37 de $ 2.500 m|n., señor Carlos G. Landolfi, Rivadavia 3311, (Capital).

N.° 215.523, fecha 1|5|38 de $ 2.500 m|n., señorita Batalina Manilla, Calles 30 y 15, (Mercedes).

N.° 218.461, fecha 1|5|38 de $ 2.500 m|n., señor Pedro Kurhelec, M. Maza 2778, (Valentín Alsina).

N.° 222.980, fecha 1|6|38, de $ 2.500 m|n., señor Jesús M. López, C. Pellegrini 1149, (Capital).

N.° 229.213, fecha 1|7|38 de $ 2.500 m|n., Eduardo Zanni y señora, Tuyutí 2445, (Valentín Alsina).

N.° 233.044, fecha 1|8|38 de $ 2.500 m|n., señorita Adela Bottoni, F. Varela 208, (Avellaneda).

N.° 240.743, fecha 1|9|38, de $ 2.500 m|n., señor Angel M. Borghini, Las Heras 1156, (Hurlingham).

N.° 254.509, fecha 1|11|38 de $ 2.500 m|n., niño Rodolfo P. Montero, 25 de Mayo 537, (Tte. Gral. Uriburu).

N.° 257.401, fecha 1|12|38 de $ 2.500 m|n., señor Matias García Sierra, Suipacha 355, (Capital).

N.° 275.061, fecha 1|4|39, de $ 2.500 m|n., Vladimir Bendersky, Rosario de Santa Fe 95, (Córdoba).

N.° 281.292, fecha 1|5|39 de $ 2.500 m|n., niño Roberto J. Amorós, Salguero 725, (Capital).

N.° 294.858, fecha 1|8|39 de $ 2.500 m|n., señorita Carlota Luján, Padilla 684, (Capital).

N.° 299.462, fecha 1|8|39 de $ 2.500 m|n., niña Dixie Irene Mauri, Reg. 4 de Comunicaciones, (Córdoba).

N.° 302.036, fecha 1|9|39 de $ 2.500 m|n., señor Juan Paiola, Alvear 3127, (Santa Fe).

N.° 323.052, fecha 1|1|40 de $ 2.500 m|n., señora Francisca R. de Saracho, Y. P. F. Km. 3 Almacenes, (Comodoro Rivadavia).

N.° 331.249, fecha 1|3|40 de $ 2.500 m|n., señor Andrés Leonhart, Luis Viale 1032, (Capital).

N.° 334.230, fecha 1|4|40, de $ 2.500 m|n., niño Juan José Diéz, Independencia 3501, (Capital).

N.° 336.623, fecha 1|4|40 de $ 2.500 m|n., señorita Gloria Janjetic, Vélez Sarsfield 288, (Avellaneda).

N.° 338.122, fecha 1|5|40 de $ 2.500 m|n., señora Luisa Teper, Montevideo 755, (Capital).

N.° 345.468, fecha 1|6|40 de $ 2.500 m|n., niño Luis O. Giangreco, José E. Rodó 4672, (Capital).

N.° 346.853, fecha 1|7|40 de $ 2.500 m|n., María y Rodolfo Lakatos, Benito Juárez 2910, (Capital).

N.° 349.191, fecha 1|7|40 de $ 2.500 m|n., señora Antonia C. de G[illegible]ez, Luis Viale 1223, (Capital).

N.° 363.409, fecha 1|11|40 de $ 2.500 m|n., José, Mario, Antonio y Sara Piscitello, Cucha - Cucha 1980, (Capital).

N.° 367.724, fecha 1|12|40 de $ 2.500 m|n., señora Margarita R. de Bianco, Calle 24 N.° 794, (Mercedes).

N.° 376.469, fecha 1|2|41 de $ 2.500 m|n., señor Juan Alberto Faggio, Monte Dinero 3240, (Capital).

N.° 385.778, fecha 1|5|41 de $ 2.500 m|n., señorita Celestina Pose, Montes de Oca 749, (Avellaneda).

N.° 386.318, fecha 1|5|41 de $ 2.500 m|n., señorita María Vieytes, Hidalgo 927, (Capital).

N.° 401.341, fecha 1|9|41 de $ 2.500 m|n., señorita Catalina Castillo, Escalada 865, (Capital).

N.° 407.576, fecha 1|11|41 de $ 2.500 m|n., señora Matilde V. de Rebecci, Rioja 1169, (Capital).

N.° 410.504, fecha 1|12|41 de $ 2.500 m|n., señorita Alcira Raquel Aliata, Sarmiento 2627, (Capital).

N.° 411.178, fecha 1|12|41 de $ 2.500 m|n., J. Carlos; M. Elena y R. Paladini, Río Carapachay, (Islas Tigre, 1a. Sección).

N.° 418.011, fecha 1|2|42 de $ 2.500 m|n., señorita Vitalina A. Herrera, Mendoza 5168, (Capital).

N.° 420.512, fecha 1|3|42 de $ 2.500 m|n., señor Alfredo F. Grisolía, Avda. Soares 179, (Chivilcoy).

N.° 422.071, fecha 1|3|42 de $ 2.500 m|n., A. Cóppola y Cristina C. González, Gral. Paz, (Ranchos).

N.° 427.666, fecha 1|5|42 de $ 2.500 m|n., Héctor y Teresa Milanesio, Ceres, (Pcia. de Santa Fe).

N.° 436.206, fecha 1|7|42 de $ 2.500 m|n., señorita Milena B. Bigi, Rivadavia 10820, (Capital).

N.° 437.269, fecha 1|8|42 de $ 2.500 m|n., señor Cipriano Cantera y señora, San Juan y Maipú, (Pilar).

N.° 439.976, fecha 1|7|41 de $ 2.500 m|n. señor Roberto R. Serra, Loria 1923, (Capital).

N.° 440.097, fecha 1|8|42 de $ 2.500 m|n., señor Mario Bacaloni, Cruz Alta, (Córdoba).

La Esmeralda Capitalización Soc. Anón. Arg. — El Gerente General.

e.13 nov.-N.° 11.900-v.13 nov.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179 Buenos Aires
ACTA N.° 137

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas y quince minutos, se reunieron en el local social de la Compañía de Acumulación de Ahorro "La Metropolitana", calle Veinticinco de Mayo, número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra T., y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, **la letra X.**

Ambas letras deben **combinarse** con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con la asistencia del señor Representante de la Inspeción General de Justicia, don Enrique J. Colombo, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes, y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia.

Firmado: Señores José R. Freire. — Héctor Fontimpe. — Enrique J. Colombo. — Testigos: V. Tornatore. — Dante Catalano. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

Se hace constar que han resultado favorecidos: la señora Ana María Carozzo de Picardi, domiciliada en Corrientes 3290, Capital, título $ 1.000, N.° 3.001, emisión Octubre 24 1932. Isaac E. Tal, Ayacucho 1024, Capital, título $ 1.000, N.° 101.708, emisión Agosto 3 1939. Juan Lucio Sola, Bigand, título $ 1.000, N.° 34.733, emisión Mayo 22 1942. Adelina Bonfanti, Humberto 1.°, título $ 1.000, N.° 92.058, emisión Febrero 16 1939. Elena Dellagiovana, A. Baranda 1251, Quilmes, título $ 1.000, N.° 93.002, emisión Marzo 14 1939. Filomena B. de Ventura, 12 de Octubre 569, Avellaneda, título $ 1.000, N.° 91.907, emisión Febrero 15 1939. Germán Ossuet, Aguilares, (Tucumán), título $ 1.000, N.° 93.275, emisión Marzo 20 1939. Logan Mc. Kidd, Cipolletti, (Río Negro), tres títulos, $ 1.000, Nros.: 108.536|38, emisión Octubre 26 1939. Alberto J. Vedoya, Junín 1476, Capital, título $ 1.000, N.° 79.170, emisión Junio 28 1938. Carlos Pedro Pistani, Amenábar 822, Capital, título $ 1.000, N.° 86.152, emisión Noviembre 12 1938. Alicia I. Lazzaro, calle 12 N.° 629, La Plata, títulos $ 1.000, N.° 106.969, emisión Octubre 8 1939. Julio C. Mayoraz, Rivadavia 3355, Santa Fe, título $ 1.000, N.° 116.349, emisión Febrero 15 1940. Benedicto D. A. Scapuzzi, Metán 4129, Capital, título $ 1.000, N.° 120.836, emisión Abril 6 1940. Francisca R. Mosquera, Obligado 1801, Capital, título $ 1.000, N.° 133.185, (2), emisión Agosto 29 1940. Wenceslao A. Díaz, Guatemala, 1827, Rosario, título $ 1.000, N.° 138.067, emisión Octubre 23 1940. Emilio Bianchi Di Cárcano, 25 de Mayo 244, Capital, título $ 1.000, N.° 135.717, emisión Septiembre 30 1940. Emiliano Martínez, Cuartel 7, Mercedes, título $ 1.000, N.° 91.765, emisión Febrero 13 1939. Isabel S. de Senra, Obligado 1801, Capital, título $ 1.000, N.° 113.242, emisión Diciembre 28 1939. Juan Miller, Avda. Mitre e| 24 y 25, Berazategui, título $ 1.000, N.° 148.514, emisión Febrero 14 1941. Olga Repetto de Parma, Calle 54, N.° 934, La Plata, título $ 1.000, N.° 208.180, emisión Agosto 27 1942. Bernardo Santo Gustavino, Ricardo Gutiérrez 1161, Olivos, título $ 1.000, N.° 217.025, emisión Octubre 23 1942. Horacio H. Pueyrredón, Reconquista 336, Capital, título $ 1.000, N.° 156.592, emisión Mayo 13 1941, Raúl O. Seco, 13, 1443, La Plata, título $ 1.000 N.° 1-112.619, emisión Agosto 25 1941. Séptimo A. N. Filippi, Caseros 2983, Capital, título $ 1.000, N.° 1-101.035, emisión Julio 18 1940. Demetrio Sánchez, Viale, (E. R.), título $ 1.000, N.° 157.411, emisión Mayo 23 1941. María Euze Vda. de Gaggero, Linch 3872, Capital, título $ 1.000, N.° 191.893, emisión Abril 14 1942. María Juana R. de Molinari, Patricios 275, Bahía Blanca, título $ 1.000, N.° 196.262, emisión Mayo 29 1942. Audilio A. Torres, Nicolás Levalle, (F. C. S.), título $ 1.000, N.° 198.389, emisión Junio 15 1942. Isolina Beltrami, Vda. de Copes, Santa Fe 1380, Capital, título $ 1.000, N.° 171.362, emisión Septiembre 22 1941. David Goijman, Cipolletti, (F. C. S.), título $ 1.000, N.° 150.663, emisión Marzo 13 1941. Juan Chiodo, San Lorenzo 4041, Rosario, título $ 1.000, N.° 153.482, emisión Abril 16 1941. Jorge Schweizer, Belgrano 626, Coronel Suárez, título $ 1.000, N.° 190.492, emisión Marzo 31 1942. Francisco C. Arnau, República 536, Villa Ballester, título $ 2.000, N.° 123.257 emisión Mayo 4 1940. Moisés Rechter, San Luis 818, Rosario, título $ 2.000, N.° 98.572, emisión Junio 21 1939. Miguel Mastrandrea, Ataliva, (Santa Fe), título $ 2.000, N.° 108.187, emisión Octubre 24 1939. Gabriel Barrón, Francisco Beiró 5265, Capital, título $ 2.000, N.° 149.151, emisión Febrero 21 1941. — R. Sánchez Terrero, Vicepresidente. — Héctor Fontimpe, Subgerente.

e.13 nov.-N.° 11.903-v.13 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

La Sociedad Saffier y Chiatellino, vende a la Sociedad Siniscalchi Insua y Pedrique las máquinas e instalaciones por la suma de pesos 23.700, de su fábrica de tachas y anexos establecida en la calle **Donato Alvarez 1286**. — Reclamaciones Ley 11867, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638 donde las partes constituyen domicilio.

e.13 nov.-N.° 11859-v.18 nov.

Aviso: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura de Cintas Textiles "Sesgo", **Avenida del Trabajo N.° 3343|75**, que se dedicaba a la fabricación y venta de cintas y tejidos en general y sus derivados, ha transferido su activo y pasivo a la Sesgo, Sociedad Anónima de Industrias Textiles, calle Defensa N.° 558. Interviene escribano Jorge H. Guerrico, 25 de mayo 145, para reclamaciones.

e.13 nov.-N.° 11.857-v.18 nov.

Con intervención del martillero y balanceador público señor Pascual Sanz (hijo), Belgrano 1337, 4.° C., se disuelve la sociedad "López y Bouza", con negocio de panadería y confitería en la calle **Triunvirato 4437|39**, donde se domicilian ambos contratantes. — Se hace cargo del activo y pasivo social el socio Elisardo Bouzas. — Reclamos de ley, Belgrano 1337, 4.° C.

e.13 nov.-N.° 11862-v.18 nov.

Avisa Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas calle Victoria 1907, Tel. 48-4785, véndese café y despacho de bebidas establecido calle **Almirante Brown 1000 esquina Pinzón**, Capital. Vendedor: Benito Rodríguez, domiciliado Victoria 1907. — Compradores: Francisco Jañez y Francisco Taddeo, domiciliados negocio.

e.13 nov.-N.° 11.861-v.18 nov.

Manuel Mesa vende a Manuel González su negocio de lechería y anexos situado **Libertad 1023**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.13 nov.-N.° 11865-v.18 nov.

Se hace saber que el negocio de farmacia, situado en **Embajador Martini**, Territorio Nacional de La Pampa, conocido con el nombre de "Farmacia Sciarretta", de propiedad de Carlos Nicolás Sciarretta, será transferido a Francisco Arroyo, quien continuará sus operaciones. — Reclamaciones de ley, ante el vendedor o comprador en **Embajador** Martini.

e.13 nov.-N.° 11875-v.18 nov.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que ante el escribano Orlando R. Bravo, Av. de Mayo 749, departamento 24, don José Muñoz, domiciliado en Rivadavia 1134, vende a don Gastón Luis Leleu, domiciliado en Sarmiento 2081, el comercio de bar, café y restaurante situado en **Rivadavia números 1134|6**, conocido por "Bar Pena, hijo". — Reclamaciones ante el escribano nombrado. — Buenos Aires, Noviembre 12|942.

e.13 nov.-N.° 11876-v.18 nov.

Adolfo Girardi venderá la farmacia del pueblo de **Resistencia (Chaco)** a doña Irma Laura Oviedo. — Reclamos a Escribano Luis Durmüller en Resistencia (Chaco).

e.13 nov.-N.° 11871-v.18 nov.

La Sucesión Antonio R. Anello venderá la farmacia "Alberdi" **de Resistencia, (Chaco)**, a doña Rita Waisman. — Reclamos a Escribano Luis Durmüller en Resistencia (Chaco).

e.13 nov.-N.° 11873-v.18 nov.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Domingo Spiller vende a Emilio Domínguez, su negocio de restaurant y canchas de bochas, sito **Paraguay 1633|37**, domicilio de las partes.

e.13 nov.-N.° 11863-v.18 nov.

Avisa: Manuel C. Rodríguez, Rivadavia 2182, teléfono 48-3141, que doña Nilda de Alsina vende a don Ernesto de Rosso, despacho pan y facturas, **Corrientes 4821**, domicilio comprador Avda. América 2400, vendedora mismo negocio.

e.13 nov.-N.° 11891-v.18 nov.

A. Martínez, martillero público, oficinas Sáenz Peña 475. Avisa: que el 18 del corriente, a las 17 horas rematará sin base el negocio de zapatería, **Jonte 3399**, orden José Calabró. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.13 nov.-N.° 11895-v.18 nov.

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de noviembre de 1942, a las 15 horas rematarán parte de las maquinarias que componen el taller mecánico, sito en la calle **Yatay 128**, propiedad del señor Héctor A. Migoya. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.13 nov.-N.° 11899-v.18 nov.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo a los señores Bernardo Carlos Minvielle y Paulino Pomponio, mi negocio de panadería mecánica, calle **Echeverría 1527**. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio contratantes. Angel Mosquera Rodríguez.

e.13 nov.-N.° 11901-v.18 nov.

La sucesión Juan Pinoges, propietaria del Establecimiento "Vulcano", Fundición y Laminación de Acero", establecido en la calle **Bolívar 1742**, en el ramo de fundición, laminación de acero y productos metalúrgicos, transfiere el activo y pasivo de dicho establecimiento a la sociedad "Talleres Metalúrgicos "Vulcano" sucesores de Juan Pinoges, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio y ramo de comercio. Reclamaciones al escribano José León Terterola, Maipú 71, piso 5.°, Capital.

e.13 nov.-N.° 11.880-v.18 nov.

Al comercio: Los señores Pablo Eliscovich, Adolfo Margulies, Alfredo Margulies, Miguel Ger (hijo) y Honorio Tonini, componentes de la razón social "Miguel Ger y Cía.", con negocio de compraventa y manufactura de cerda animal situado en la **Diagonal Roque Sáenz Peña 1160**, de esta Capital y sucursal en Montevideo, calle Cuñapirú 2166, avisan que se ha disuelto la citada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pablo Eliscovich. Reclamos de ley en Diagonal Roque Sáenz Peña 1160, domicilio de los contratantes.

e.13 nov.-N.° 11.886-v.18 nov.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores José Corral y Juan Santos Romero, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Bragado número 6899 esq. Andalgalá**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Leopoldo González Morán, Bragado 6899. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942.

e.13 nov.-N.° 11.887-v.18 nov.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, comunican con nuestra intervención, José Mirabelli vende negocio carnicería **Pavón 3291**, al señor Abrahan Furer, domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.13 nov.-N.° 11.855-v.18 nov.

Nicolás Emilio Luis Picardi, hace saber que por la cuenta particionaria judicialmente aprobada en el juicio sucesorio de don Blas Picardi, le ha sido transferido el negocio de semillas y plantas que, con sede en la calle **Corrientes N.°** 3290, gira en esta plaza con el nombre de "Casa Blas Picardi", haciéndose cargo de todo el pasivo, quedando de su exclusiva propiedad el uso de la referida razón como también del título "El Sembrador" y del total activo social, con exclusión del inmueble sito en la esquina Corrientes N.° 3292| 300 y Agüero 477|93, habiendo quedado disuelta la sociedad de hecho que tenía formada con su nombrado hermano. Reclamos de ley en el estudio del doctor Horacio Vieyra, calle Río Bamba 436.

e.13 nov.-N.° 11.852-v.18 nov.

Jorge Félix Torres vende a José Fagnani, farmacia San Luis, **Independencia 3699 esq. Colombres**. — Reclamaciones ley escribanía Bruno, Avda. R. Sáenz Peña 651, 3.° piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.13 nov.-N.° 11906-v.18 nov.

Avisa al comercio Rosa L. De Valebella vende a Josefa Rivera su despacho de pan calle **Salas 727**. — Domicilio de ambas mismo negocio. — Reclamos término de ley.

e.13 nov.-N.° 11858-v.18 nov.

---

(1) José Mata, martillero público, Boedo 268, U. T. 45-0909, avisa que: con su intervención José López vende a Manuel de Sousa Domingos, despacho de pan **Avenida Parral 762**; ambas partes allí domiciliadas.

e.13 nov.-N.° 11.776 y 11.908-v.18 nov.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error, los días 10 y 12 del cte.

NUEVAS CONVOCATORIAS

HOGAR INFANTIL
Asociación Laica de Protección a la Niñez Desvalida

De conformidad con el artículo 27 del Estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Morón 2453 el sábado 28 del corriente, a las 18 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balances correspondientes al 17.° ejercicio terminado el 31 de Octubre ppdo.

2.° Designación de tres asambleístas para practicar el escrutinio de la elección y suscribir el acta de la asamblea en constancia de su aprobación.

3.° Elección de siete asociados como titulares y siete como suplentes para constituir el Consejo Directivo, período 1942-43 y además tres revisores de cuentas.

4.° Proclamación de los electos.

El acto se llevará a efecto pasada una hora de la señalada con cualquiera sea el número de concurrentes —art. 32— si a la fijada no hubiese el número reglamentario.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1942. — Alfredo L. Spinetto, Presidente. — Enrique Alegría, Secretario.

e.13 nov.-N.° 11867-v.21 nov.

SOCIEDAD ITALIANA PRO-ASILOS DE INFANCIA

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que se convocará nuevamente el día 21 de noviembre, a las 16 horas, en Deán Funes 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Reforma del artículo N.° 8 del estatuto social concerniente a la convocatoria de Asamblea que no pudo efectuarse en la anterior Asamblea Extraordinaria por falta de quórum.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente.

Buenos Aires, Noviembre de 1942. — Carlos E. Dragonetti, presidente. — Juan Alberto Roccatagliata, secretario.

e.13 nov.-N.° 11905-v.21 nov.

CREFIN, S. A.
Créditos y Financiaciones

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los Estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 3 de diciembre 1942 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del señor síndico.

2.° Designación de nuevos Directores en reemplazo de los señores Teodoro Beeú, Mariano López Goitía y Alejandro H. Leloir, que terminan su mandato.

3.° Designación de síndico de la Sociedad.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.13 nov.-N.° 11851-v.30 nov.

INVERNADAS SAN SEBASTIAN
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 27 de noviembre de 1942, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Cangallo N.° 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio, vencido el 30 de junio de 1942.

2.° Elección de un Director.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1942. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los Estatutos.

e.13 nov.-N.° 11877-v.24 nov.

COLONIAS Y ESTANCIAS "EL RODEO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 17 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 27 de Noviembre de 1942, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad calle Cangallo número 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1942. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos.

e.13 nov.-N.° 11.878-v.21 nov.

UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA DE BOCA Y BARRACAS

CONVOCATORIA

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que en relación a los artículos Núms. 23 y 24, se realizará en nuestro salón: Magallanes 1265, el sábado 28 del corriente, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta de la Asamblea anterior.
2.° Memoria del Presidente.
3.° Balance.
4.° Elecciones a saber: por dos años: Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales; por un año: Protesorero, dos Vocales, dos Vocales suplentes y tres Revisores de Cuentas.
5.° Proyecto reforma del local.
6.° Cesión sitial al Sr. Schwartzman.
7.° Designar dos socios para firmar el acta.

Esperando puntual asistencia, salúdale muy atte. — Efraim Iujtman, presidente. — Naum Aisen, secretario.

e.13 nov.-N.° 11892-v.13 nov.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para la constitución de la Asamblea General Ordinaria, que debía celebrarse el día 13 de noviembre ppdo., a las 15, se señala el 30 de noviembre de 1942, a las 15, para su realización, la que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, de esta Capital, con cualquier número de acciones que concurran o se hallen representadas en ella, de acuerdo a los artículos 25 y 27 de los Estatutos, para resolver los asuntos incluídos en la primera convocatoria, según el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al Vigésimo Quinto Ejercicio de la Sociedad, que terminó el 31 de julio de 1942.

2.° Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión, en la medida y forma que considere conveniente.

3.° Elección de un Director Vocal, por el período de tres años, de dos Directores Suplentes por el período de un año y del Síndico y Síndico suplente, por el mismo período.

4.° Designación de dos accionistas para que en unión del Director Gerente, firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deben, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

e.13 nov.-N.° 11872-v.26 nov.

"UNITAS" COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el viernes 27 de noviembre de 1942, a las 17 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Bdo. de Irigoyen N.° 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1942, e Informe del Síndico.
2.° Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.
3.° Elección del Presidente.
4.° Elección de la Comisión Directiva.
5.° Elección del Síndico Titular y Suplente.
6.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.13 nov.-N.° 11884-v.24 nov.

CIRCULO ARGENTINO DE INVENTORES

Se avisa a los señores socios que el sábado 28 del corriente a las 17 y 30 horas, se verificará en la sede social de la entidad, Lavalle 1268, 2do. piso, esc. 32|35, la Asamblea Anual General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al ejercicio 1941-1942.

2.° Ratificación en sus cargos de vocales a los señores: Enriqueta Holmquist de Díez, y Baudolino Mavicino.

3.° Elección de miembros para integrar la C. D. y Comisión Revisora de Cuentas.

4.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1942. — Adrián Ruiz Moreno, presidente.

e.13 nov.-N.° 11868-v.13 nov.

Sociedad Anónima Ganadera "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria, que debía celebrarse el día 13 de Noviembre ppdo., a las 15,30 se señala el día 30 de Noviembre de 1942, a las 15,30, para su realización, la que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, de esta Capital, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para resolver los asuntos incluídos en la primera convocatoria, según el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 5, 11 y 30 de los estatutos y disposición transitoria.

2.° En caso de aprobarse la reforma del artículo 5, autorización al Directorio para anular las actuales acciones emitidas de valor de 1.000 pesos moneda nacional cada una y reemplazarlas proporcionalmente por las nuevas acciones a emitirse de valor nominal de $ 5.000 de igual moneda cada una, procediendo al canje en la forma y plazo que al efecto determine.

3.° Designación de 2 accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires. — El Directorio.

e.13 nov.-N.° 11874-v.26 nov.

CONVOCATORIA RECTIFICADA

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre del corriente año, a la hora 17, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo con el artículo 22.° de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.4 nov.-N.° 11509-v.21 nov.

SECCION BALANCES

1602 x

COOPER, McDOUGALL & ROBERTSON (S. AMERICA) LTD.

25 de Mayo 489 - Buenos Aires
Casa Matriz: Berkhamsted, Inglaterra

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Junio de 1930

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 5.000.—
Suscripto	£ 2.000.—
Realizado	£ 2.000.—
Capital asignado a la sucursal	£ 1.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto asignado		11450 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existe.		
		11450 —
ACTIVO		
Activo fijo:		
No existe.		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible.		
No existe.		
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		3865 60
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Saldo al 1° de Octubre 1941	7218 40	
Pérdida presente ejercicio	366 —	7584 40
		11450 —

Por Cooper Mc Dougall & Robertson (S. América) Ltd.,
D. Leslie, representante general.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones		
No existe.		
Gastos generales	63 —	
Intereses, descuentos		
No existe.		
Patentes, impuestos	300 —	
	366 —	
HABER		
Mercaderías		
No existe.		
Intereses, descuentos		
No existe.		
Arrendamientos		
No existe.		
Saldo pérdida del año		366 —
		366 —

Por Cooper McDougall & Robertson (S. América) Ltd.,
D. Leslie, representante general.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 nov.-N.° . . .v.13 nov.